

REVISTA DEL MINISTERIO PÚBLICO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO 10 - NRO 14 - JUNIO 2013



AVANCES EN HERRAMIENTAS
INFORMÁTICAS Y FIRMA DIGITAL

CUERPO DE INVESTIGADORES JUDICIALES:
DESAFÍO HISTÓRICO PARA LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

XXV JORNADAS NACIONALES
DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS



FIRMA DIGITAL



SUMARIO

PAG. 5

EDITORIAL

MARÍA DEL CARMEN FALBO

PAG. 7

SAN NICOLÁS EN LA HISTORIA

DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

JOSÉ RICARDO ESEVERRI

PÁG. 12

CAMPUS VIRTUAL DE LA PROCURACIÓN GENERAL

CAPACITACIÓN DISTANCIA - CURSOS 2013

PAG. 14

CUERPO DE INVESTIGADORES JUDICIALES: DESAFÍO

HISTÓRICO PARA LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PAG. 17

IMPORTANTES AVANCES EN MATERIA INFORMÁTICA:

CINCO HERRAMIENTAS PARA MEJORAR EL TRABAJO COTIDIANO DE LA PROCURACIÓN GENERAL

- PÁG. 17: I. SISTEMA DE GENERACIÓN DE INFORMES DE ANTECEDENTES: EFICIENCIA, TRANSPARENCIA Y SEGURIDAD

- PÁG. 18: II. SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA DEFENSA CIVIL (SIDC)

- PÁG. 21: III. NUEVO SISTEMA COA PARA LAS CURADURÍAS OFICIALES

- PÁG. 22: IV. SISTEMA DE EXPEDIENTES DE LA PROCURACIÓN (SEP): MAYOR AGILIDAD EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES.

- PÁG. 24: V. APLICACIÓN DE FIRMA DIGITAL

PAG. 25

XXV JORNADAS NACIONALES

DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS

PAG. 29

“LA GESTIÓN EN LA JUSTICIA”

PAULINO MORA MORA

PAG. 33

1° CONGRESO INTERNACIONAL DEL CONSEJO

NACIONAL DE PROCURADORES DE BRASIL

PAG. 35

CONCURSO DE PROYECTOS PARA LA MEJORA DEL SERVICIO DE JUSTICIA EN EL ÁMBITO DE LA PROCURACIÓN GENERAL

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

“PREMIO COMPROMISO – AÑO 2012”

PÁG. 40

DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE LA CONDUCTA

SEXUAL REPROCHABLE ATRIBUIDA A UN CLÉRIGO DE UNA PARROQUIA. RESPONSABILIDAD DEL OBISPADO DE LA

DIÓCESIS.

Procuradora General

MARÍA DEL CARMEN FALBO

Director de Prensa

PABLO MORALES

Asesor Ejecutivo

MARCELO KRİKORIAN

Staff Periodístico

MARÍA FLORENTINA SAN MARTÍN

MARCELO ORTALE

LAUTARO BUFFALO

NAZARENA CAMPANELLA

Fotografía

MARCELO SOSA

Diseño de Tapa

MARTÍN LANDÓ

Diseño y diagramación de interiores

MARTÍN LANDÓ

MARIANO BALDANTONI

Calle 47 N° 927 (1900) La Plata

Tel: 0221 424 4665

e-mail: revistaprocuration@mpba.gov.ar



SUMARIO

PAG. 42

MODERNO EQUIPAMIENTO PARA LOS 3 LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN FORENSE DE LA PROCURACIÓN GENERAL

PAG. 44

DOS NUEVAS OFICINAS JUDICIALES SE SUMAN AL TRABAJO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS, POLÍTICA PENITENCIARIA Y DENUNCIAS DE LA PROCURACIÓN GENERAL.

PÁG. 45

**NUEVO EDIFICIO
PARA LAS DEFENSORÍAS CIVILES DE LA PLATA**

PAG. 48

**SEMINARIO TALLER
“TÉCNICAS Y HERRAMIENTAS EN LA GESTIÓN DE SITUACIONES CONFLICTIVAS INTERPERSONALES”**

PAG. 49

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA
I^A JORNADA PROVINCIAL SOBRE ÉTICA JUDICIAL**

PAG. 50

ENCUENTRO EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES

PAG. 50

**PARA COMBATIR PIRATERÍA DEL ASFALTO
NUEVA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LOMAS DE ZAMORA**

PAG. 51

**INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS EN MATERIA JUDICIAL
ENCUENTRO CON PERSONALIDADES DE AUSTRIA**

PAG. 51

**DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES
NUEVA AYUDANTÍA FISCAL EN SAN ANDRÉS DE GILES**

PAG. 52

ELECCIONES EN EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

PAG. 53

DICTÁMENES 2012

EDITORIAL

POR MARÍA DEL CARMEN FALBO (*)

Presentamos la edición 2013 de la revista del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires reseñando hechos de gran significación institucional; otros vinculados a temas de gestión que merecen destacarse y también valiosas reflexiones de especial relevancia para la justicia y la ciudadanía. En el número anterior se anunciaba para los días 7, 8 y 9 de noviembre de 2012 la realización en nuestra provincia (ciudad de Mar del Plata) de las **XXV Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos**, que anualmente reúne a representantes de todas las jurisdicciones del país. Tener a cargo su organización celebrando un aniversario tan especial fue un verdadero desafío; y los resultados fueron muy satisfactorios: más de un mil asistentes provenientes de todo el país; doce ejes temáticos; diez conferencistas magistrales y 48 expositores, argentinos, latinoamericanos, europeos y de Estados Unidos; todo en un clima de confraternidad federal durante tres intensos días de actividades.

Corresponde un sincero agradecimiento a los colegas titulares de Ministerios Públicos de todo el país y muy especialmente a los Dres. Alejandro Fico seco y Eduardo Quattropiani, en el carácter de presidentes de los Consejos de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales y de Política Criminal de la República Argentina respectivamente, por el apoyo brindado; al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; al Consejo Federal de Inversiones y a los entes públicos y privados que posibilitaron financiar los gastos de las Jornadas. Asimismo, cabe expresar un reconocimiento a quienes participaron aportando sus conocimientos y experiencia en las conferencias magistrales y paneles; al personal de la Procuración General que estuvo brindando apoyo logístico y colaborando con gran responsabilidad y esmero para que todo estuviera acorde a la jerarquía de las Jornadas; y al Comité Ejecutivo: Dres. Susana Deferrari, Martín Carrique y Marcelo Krikorian, quienes tuvieron a cargo durante varios meses la supervisión de todos los aspectos organizativos.

Prosiguiendo con el desarrollo del proyecto de implementación de una **Red Federal de la-**

boratorios forenses en todas las regiones del país, del que venimos dando cuenta en este espacio hace un tiempo, se ha completado en los últimos meses la entrega de moderno equipamiento para cada una de las áreas en que intervienen los laboratorios ubicados provincia de Buenos Aires, dependientes de la Procuración General: **Conurbano Sur** con sede en Lomas de Zamora; **Conurbano Norte** con sede en Vicente López y **Buenos Aires Norte** con sede en Junín. Mientras tanto, en la actual etapa de este proyecto, se ha gestionado exitosamente la adquisición de más instrumental que permitirá continuar mejorando la importante tarea que desarrollan estos centros de investigación.

El balance de la segunda edición del **Premio Compromiso**, por el número de equipos participantes y los contenidos de las propuestas, fueron otra cabal demostración del interés de empleados y funcionarios -en esta ocasión pertenecientes a dependencias la Procuración General- por generar ideas e impulsar iniciativas -en ejecución o por ejecutarse- que optimicen o hagan más eficiente su desempeño. Para evaluar los proyectos, se contó nuevamente con un prestigioso jurado, ahora presidido por el Dr. Francisco Roncoroni.

Lograr avances concretos en materia de gestión es uno de los aspectos centrales de la política institucional de la Procuración General. Men-

XXV
JORNADAS NACIONALES
DE LOS MINISTERIOS PUBLICOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
NOVIEMBRE, 2012 / MAR DEL PLATA

(*) Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

ciono en este sentido: el **Sistema de Información para la Defensa Civil** (en etapa de prueba), a través de la cual son registrados informáticamente y actualizados en carpetas datos de los casos atendidos, agilizando así la capacidad de respuesta a las consultas de quienes acuden a las defensorías; el **Sistema Contable para Curadurías de Alienados**, que al tener información digitalizada aporta seguridad y transparencia; el haber alcanzado el estatus de **autoridad certificante de firma digital**, siendo el primer Ministerio Público de nuestro país en obtenerla; y el **Sistema de Expedientes de Procuración (SEP)**, que permite conocer su ubicación y estado de tramitación, pudiendo generar escritos enviados sin necesidad del soporte papel, con firma digital. También continuaron fortaleciéndose el Sistema Informático del Ministerio Público (SIMP) y el del Registro Único de Detenidos (RUD). El desarrollo y aplicación de todas estas herramientas fueron realizados por personal calificado que trabaja en la Procuración General bajo la coordinación de las diferentes Secretarías, con gran dedicación y espíritu innovador.

Buscando reducir los tiempos de tramitación de solicitudes de antecedentes en el marco de causas iniciadas (especialmente las de flagrancia) se ideó y puso en marcha el **Sistema de Generación de Informes de Antecedentes (SGI)**, gracias al trabajo articulado entre el Poder Ejecutivo mediante la Dirección Provincial de Informática de la Secretaría General de la Gobernación, el valioso aporte del Ministerio Público Fiscal del departamento judicial Quilmes -encabezado por su Fiscal General- que junto a otros departamentos aceptaron ser parte de una experiencia piloto; y la Subsecretaría de Informática de la Procuración, prestando apoyo técnico. El sistema posibilita que on line y en tiempo real Fiscales y Jueces de Garantía accedan a datos de antecedentes de personas aprehendidas que antes demoraban varios días.

Desde octubre de 2012 está funcionando el **nuevo edificio para la Defensa Civil de La Plata**: espacio proyectado y construido para un funcionamiento adecuado de las Defensorías -históricamente ubicadas en el subsuelo del edificio de Tribunales- y para una más cómoda atención al público, en razón de la sensibilidad de muchas de las temáticas que llevan a las personas a solicitar la intervención de estos organismos.

Un enorme desafío tenemos por delante: poner en marcha el **Cuerpo de Investigadores Judiciales** o Policía Judicial, creado por ley 14424. Esto significará un cambio de paradigma en materia de investigación: un nuevo modelo con integrantes civiles, perfil netamente profesional y permanente capacitación. Su implementación será progresiva, pero sin lugar a dudas habrá un salto cualitativo que aportará confiabilidad a las diligencias y medidas que deban llevarse a cabo con respecto a los delitos que de acuerdo a la ley son de su incumbencia, sobre la base de una estricta observancia de los derechos humanos.

En este sentido, la Procuración General creó una Comisión formada por Fiscales Generales, Agentes Fiscales, Secretarios y Subsecretarios de distintas áreas, abocada a dar cumplimiento con lo establecido por la norma en esta primera etapa: elaboración de una reglamentación (para lo cual se están manteniendo reuniones con instituciones similares ya existentes en otras jurisdicciones del país); inicio del proceso con vistas a la sustanciación del concurso a fin de cubrir los cargos de Director, Subdirector General y tres Secretarios (para lo cual se propusieron los tres integrantes del jurado que representan a la Procuración General). Asimismo, la Suprema Corte de Justicia designó a quienes son sus tres representantes en el jurado evaluador, que se completará con seis miembros propuestos por las Cámaras de Diputados y Senadores.

Este es un año con dos aniversarios significativos, en perspectiva histórica y actual: **el bicentenario de la Asamblea del año XIII**, que comenzó a sentar las bases institucionales de lo que luego sería la Nación Argentina; y los **30 años de funcionamiento ininterrumpido de las instituciones democráticas**, luego de tantas décadas de inestabilidad política y padecimientos con regímenes dictatoriales. Como en los tiempos fundacionales y ahora también, el sistema judicial está llamado a desempeñar la importante misión de garantizar la efectiva observancia de las declaraciones, derechos, mecanismos de protección y división orgánica y funcional del poder consagrados en la Constitución Nacional y en las Constituciones Provinciales. Trabajando para afianzar su plena vigencia se fortalece el Estado de derecho.

En ese camino estaremos siempre.

SAN NICOLÁS EN LA HISTORIA

DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR JOSÉ RICARDO ESEVERRI (*)

Es conocida la importancia histórica, cultural, económica y judicial que tiene y ha tenido la ciudad de San Nicolás de los Arroyos en la historia regional, provincial y nacional; y ese conocimiento se confirma con algunas circunstancias ocurridas en nuestro pago en las primeras décadas del siglo XVIII.

Es destacable la participación que tiene San Nicolás de los Arroyos en el proceso de independencia argentino, partiendo de la actitud asumida con motivo de las invasiones inglesas de 1806 y 1807, el abrazo a la Gesta de Mayo, le leva que realiza el Gral. Manuel Belgrano el 28 de septiembre de 1810, el Primer Combate Naval Argentino y el saqueo y asesinato del Padre Escudero el 9 y 10 de

octubre de 1812, entre las primeras.-

Una vez declarada la Independencia el 9 de julio de 1816, y alejado el peligro español luego de la Campaña Libertadora de San Martín, el Congreso Nacional –inicialmente reunido en san Miguel de Tucumán, y luego trasladado a buenos Aires-, premia al “benemérito pueblo de San Nicolás de los Arroyos” por entregar la sangre de sus hijos en defensa de la libertad ...y... los extraordinarios sacrificios que ha sufrido ... para sostener el orden contra la anarquía, se le concede el título de ciudad, y la facultad de establecer Cabildo, el día 19 de noviembre de 1819.-

Nacimiento de la provincia de Buenos Aires:

Las victorias de Estanislao López y Francisco Ramírez en Cepeda y en y en la Cañada de la Cruz, producen la desintegración de la autoridad nacional ya que, ante éstos acontecimientos, la ciudad de Buenos Aires reasume la soberanía y mediante el Cabildo Abierto del 16 de febrero de 1820, con la opinión de los 182 vecinos reunidos en la ciudad –ante la emergencia no se consulta a la campaña- da nacimiento de la Provincia de Buenos Aires y designa gobernador a Manuel de Sarratea, que es bien visto por los caudillos litoraleños.-

Nueva visión de la justicia como poder del estado y el constitucionalismo moderno:

El gobierno encabezado por el Gral. Martín Rodríguez y su principal mentor y ministro Bernardino Rivadavia decreta la abolición de la vieja institución municipal española: El Cabildo.





A su vez, comienzan a implementar en nuestra patria los conceptos del constitucionalismo moderno que surge con las revoluciones americanas y francesa, siguiendo ese espejismo que imagina Montesquieu, la división de funciones del estado: la función legislativa, la función administrativa y la función jurisdiccional, realmente función judicial. No hay división de poderes sino delimitación o separación de funciones.-

El sistema judicial de la provincia:

Sin dudas las ideas rivadavianas que sostiene el gobierno de Martín Rodríguez, están imbuidas de este nuevo concepto de constitucionalismo liberal que entiende que la Justicia es una de las funciones o poderes del estado.

En concreto, el sistema judicial de la provincia de Buenos Aires tuvo la siguiente composición:

1) Cámara de Apelación en lo Civil y Criminal de la provincia de Buenos Aires como Tribunal de Alzada: Integrada por tres jueces letrados y dos vecinos legos. Dicha Cámara, creada por el Reglamento de

Institución y Administración de Justicia del 23 de enero de 1812, es continuadora de la Real Audiencia Virreinal existente en la ciudad de la Trinidad (Buenos Aires).

Luego de la separación del estado de Buenos Aires y al darse su propia constitución se la denomina Superior tribunal de Justicia, antecedente inmediato de la Suprema Corte de Justicia creada por ley estatal del 30 de septiembre de 1857.

2) Juzgados de Primera Instancia de la provincia de Buenos Aires: Integrados por dos jueces para la ciudad de Buenos Aires y 3 para la campaña.

En el inicio de 1857, el gobernador Pastor Obligado designa como juez del Crimen del Departamento Judicial del Norte, con asiento en San Nicolás, al Dr. Adeodato Gondra, nacido en Tucumán, quien antes había sido diputado por la legislatura santiagueña y ministro de esa provincia.

El Magistrado, designado con su secretario, el escribano Luis Arzac y un hermano de éste, llegan a San Nicolás para hacerse cargo del juzgado en lo Criminal, hasta ese momento a cargo de Manuel S. Pombo como Juez de Paz.

A los pocos días de llegado, una revuelta popular, encabezada por Juan y Sandalio Boer, Benigno Oteiza (primer contador y tesorero de la Municipalidad de San Nicolás), Luis Fernández, Pascual Lacomba y una treintena de vecinos, se dirige a la casa del juez cuestionándole su vinculación con el rosismo. El juez y sus colaboradores se embarcan inmediatamente hacia Buenos Aires.

Luego de la lamentable experiencia del Dr. Adeodato de Gondra, le sucede en el cargo de juez del juzgado de Primera Instancia en lo Penal el Dr. Alejandro Heredia, quien es reemplazado por el Dr. Claudio Martínez.

En el año 1859, es designado en el cargo de Juez del Crimen el Dr. Carlos H. Correa.

En 1864 es reemplazado por el Dr. Tomás Isla.

En el año 1867 se designa titular del Juzgado de Primera Instancia de San Nicolás al Dr. Ventura Pondal, quien se mantiene hasta la nueva organización judicial establecida como consecuencia de la Constitución Provincial de 1873.

Constitución provincial de 1873:

Una de las reformas más profundas e importantes que introduce la Constitución de 1873, punto de partida de nuestra organización judicial provincial actual, es la creación de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Cámaras de Apelación y tribunales inferiores.

La Suprema Corte de Justicia Provincia de Buenos Aires:

Creada la máxima autoridad judicial, los primeros ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, reciben acuerdo del Senado Provincial el día 25 de agosto de 1874 y son los Dres. Federico Pinedo, Ezequiel Pereyra, Manuel María Escalada, Sixto Villegas y Alejo B. González, designándose Procurador General (en los términos de la ley del 23 de junio, promulgada el 30 de junio de 1874, es decir hasta que se dicte la ley especial que la regule) el Dr. Sabiniano Kier, y como Secretario se designa al Dr. Aurelio Prado.

Originalmente funcionó en el edificio del Cabildo de la ciudad de Buenos Aires hasta 1884,



en que se traslada a la nueva Capital, la ciudad de La Plata y se instala en forma provisoria en el actual edificio de la Universidad Nacional de La Plata, para trasladarse a su actual ubicación en 1886.

Los departamentos de la campaña:

Los tribunales inferiores, siguiendo los lineamientos de la ley del 28 de noviembre de 1853 y sus modificaciones, se dividen en Departamentos Judiciales, que en 1874, son:

- 1.- El Departamento Judicial de la Capital, con sede en la ciudad de Buenos Aires.
- 2.- El Departamento Judicial del Sud con sede en Dolores.
- 3.- Departamento Judicial del Centro con sede en Mercedes, y
- 4.- Departamento Judicial del Norte con sede en San Nicolás de los Arroyos.

Esa organización con esos cuatro departamentos Judiciales se mantienen en la ley 1319 del 10 de noviembre de 1874, que establece que a nuestro Departamento Judicial del Norte le corresponden los partidos de San Nicolás, Pergamino, San Pedro, Arrecifes, Rojas, Baradero y Ramallo.

Cámara de Apelación. Departamento Judicial del norte:

En cumplimiento del mandato constitucional y hasta tanto se dicte la ley orgánica del Poder Judicial, el mismo día que se le presta acuerdo a los Ministros de la Suprema Corte, 25 de agosto de 1874, se hace lo mismo con dos Jueces de la Cámara de Apelación del Departamento Judicial del Norte, los Dres. Félix Amadeo Benítez y Eduardo Guido y al Secretario Dr. Dalmiro Sáenz.

Asimismo se da acuerdo al Juez en lo Civil y Comercial, Dr. Lorenzo Saborido y al Juez en lo Criminal, Dr. Luis Méndez Paz. El Senado al sesionar le niega asimismo el acuerdo al Dr. Adolfo Cano para la Cámara del Departamento Juicio del Norte con sede en San Nicolás.

Por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 27 de agosto de 1874, firmado por el gobernador Acosta y el ministro Amancio Alcorta se nombran a los funcionarios citados en los cargos indicados precedentemente.

Luego, con fecha 16 de enero de 1875, el Senado de la Provincia presta acuerdo al Dr. Mariano Castellano como Vocal de la Cámara de Apelaciones del Departamento Judicial del Norte, el que es nombrado por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 18 de enero de 1875 firmado por el Gobernador Alvaro Barros y su Ministro Aristóbulo del Valle.

Con fecha 22 de enero de 1875, se nombra al Dr. Félix Amadeo Benítez como Presidente de la Cámara de Apelaciones del departamento Judicial del Norte, “interin se dicte la ley orgánica de los Tribunales...”.

Con fecha 23 de enero de 1875 el P.E. nombra, conforme lo ordenado por la ley del 30 de junio de 1874, Agente Fiscal en los Civil y Criminal para el Departamento Judicial del Norte al Dr. David de Tesano Pintos.

Con fecha 23 de enero de 1875, el Dr. Manuel María Escalada, presidente en ejercicio de la SCJBA y pese a la ausencia autorizada del Gobernador, Dr. Carlos Tejedor, comunica al Poder Ejecutivo: “Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. que hoy a la una de la tarde ha tenido lugar la instalación de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, acompañando copia del acta respectiva. Por acuerdo de esta fecha se ha designado la misma hora del lunes 25 del presente para que presten juramento los miembros de las Cámaras de Apelación, Fiscales y demás Magistrados y funcionarios del Departamento de la Capital, así como los Presidentes de las Cámaras de Apelación de los Departamentos de campaña. –Dios guarde á V.E.”

Instalación de la primera cámara de campaña: en la vieja municipalidad:

La Cámara del Departamento Judicial del Norte con sede en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, se constituye y comienza a funcionar en el vie-



jo edificio frente a la Plaza Principal, desde 1854 llama Plaza de la Constitución, y hoy Plaza Bartolomé Mitre. Esa vieja casona es sede de la Municipalidad desde la firma del contrato de locación con fecha 22 de marzo de 1861.

La propiedad es de D. Federico García, y está ubicada en la actual calle Sarmiento, entonces calle de la Constitución, entre las calles del Comercio (Mitre) y Belgrano. Consta de nueve piezas, dos patios y una huerta con arboleda.

Allí se encuentra instalada la Comisión Municipal, y sirve de sede a los Tribunales por poco tiempo, poco más de tres meses.

Tres de febrero de 1875:

Una vez prestado el juramento de ley, y puesto en posesión del cargo el Presidente de la Excma. Cámara de Apelación del Departamento Judicial del Norte, se presenta en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos y en la Vieja Municipalidad, frente a la Plaza de la Constitución (hoy Plaza Bmé. Mitre), con fecha 3 de febrero de 1875 pone en funcionamiento la primera Cámara de Apelaciones de la Campaña de la Provincia de Buenos Aires, y si consideramos que la Capital de la Provincia por aquel entonces era la ciudad de Buenos Aires, se puede afirmar que fue la Primera Cámara definitivamente instalada de la Provincia de Buenos Aires, juntos con los juzgados y Ministerio Público ordenados por la ley y establecidos en la Constitución Provincial de 1873.

El acta N° 1 del primer libro de Conocimien-

tos Generales de la Excma..Cámara Primera de San Nicolás de los Arroyos, dice: "En la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, Provincia de buenos Aires, a 3 de febrero de 1875, reunidos en número legal en los Salones e la Municipalidad los Letrados nombrados para la composición de los Tribunales de Justicia del departamento del norte, así como las autoridades locales ya existentes, y dispuesto todo en el sentido de la publicidad para el acto, el señor presidente de la Cámara de Apelación Dr. Félix A. Benites, ordenó se prestara el juramento de ley para los miembros presentes, que lo hicieron de conformidad con la fórmula prescripta por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, en el orden siguiente. El Dr. Dalmiro Sáenz, como secretario de la misma Cámara. El Dr. Luis Méndez Paz como juez de primera Instancia en lo Criminal. El Dr. Lorenzo Saborido, como juez de primera Instancia en lo Civil y Comercial. Finalizado esto el señor presidente de la Cámara, Dr. Benites, declaró instalados los Tribunales de Justicia de esta repartición."

Mención especial merece el Dr. Dalmiro Sáenz, primer secretario del Departamento Judicial de San Nicolás, quien, al igual que su tío abuelo el Pbro. Antonio María Norberto Sáenz, organizador y primer Decano de la Universidad de Buenos Aires, se destaca por su cultura, preparación y claridad conceptual. Por todo esto, en 1903 es declarado Académico de la facultad de Derecho y Ciencias Sociales de La Plata, en 1908 Director de Escuelas de Buenos Aires y el 1909 es electo Senador Provincial.



CANALES DE VIDEO

un servicio que ofrece videos de cursos,
conferencias, charlas y presentaciones

Civil (1)

Trata de
personas (3)

Procesal penal (5)

Criminalidad
económica (7)

Asesores (19)

Individo (1)

Constitución
económica (7)



José Cafferata Nores

Mar del Plata, octubre de 2011

Profundización del Sistema Acusatorio

criminalidad económica



Nicolás García Rivas
La Plata
Jun. | 2010

*Globalización y delincuencia
económica*

adiciones



Leonardo Ghioldi
Necochea
Mar. | 2011

¿Quién es adicto?

familia



Marisa Herrera
Mar del Plata
Nov. | 2012

Proyecto de reforma del Código Civil



CAPACITACIÓN

MPBA

A PARTIR DE MAYO
capacitacion.mpba



ALUMNOS

SISTEMA DE GESTIÓN

visualización del historial online
de los cursos realizados

Ingrese DNI





capacitaciones a distancia
inscripción a cursos 2013

CURSOS

ejecución



NUEVO

ORALIDAD EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN

introducción (leyes 12256 y 24660); la oralidad como forma central del proceso; audiencias de libertad condicional y asistida; salidas transitorias

docentes: Fabiana Danti y Guillermo Nicora

herramientas para la defensa



CUESTIONES DE LIBERTAD

docente: Agustín Lavalle

herramientas para la defensa



REVISIÓN DEL FALLO EN EL PROCESO PENAL

docente: Agustín Lavalle

salud mental



SALUD MENTAL Y DD.HH

docente: Eduardo Roveda

delitos económicos



FRAUDES INMOBILIARIOS

docente: Victoria Huergo

denuncia e información



LA DENUNCIA

docente: Inés Marensi

material de gestión



FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS

docente: Ricardo Burry

materia penal



RECURSOS CONTRA SENTENCIA DEFINITIVA

docente: José Luis Ennis

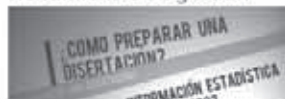
CURSOS LIBRES Y TUTORIALES

contencioso administrativo



LINEAMIENTOS DEL PROCESO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
EN LA PROVINCIA DE BS. AS.

herramientas de gestión



¿CÓMO PREPARAR UNA
DISERTACIÓN?

materia civil y comercial



TÉCNICA RECURSIVA
EXTRAORDINARIA

herramientas de gestión



SIMP (v4.0)

CUERPO DE INVESTIGADORES JUDICIALES: DESAFÍO HISTÓRICO PARA LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR HOMERO ALONSO (*)



1) Aprobación, debate previo y creación de una Comisión ad hoc

La ley 14424 sancionada por la Legislatura en noviembre de 2012, creó la Policía Judicial que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires menciona en su artículo 166. La norma denomina a esta nueva institución: Cuerpo de Investigadores Judiciales, dependiente orgánica y funcionalmente de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia.

La Procuración General creó por Resolución 67/13 una Comisión abocada a la implementación de lo dispuesto por la ley 14424, presidida por la Procuradora General e integrada por los Dres. Carlos Pettoruti, Susana Deferrari, Homero Alonso, Jorge Amorin, Liliana Maero, Daniel Lago, Victoria Huergo, Esteban Lombardo, Martín Carrique, Ricardo Burry, Marcelo Krikorian, Eleonora Weingast y Alberto Ves Losada.

Durante la etapa previa a la sanción de la ley, la mayoría de los miembros de esta Comisión trabajaron activamente estudiando el proyecto, analizando aspectos institucionales y funcionales sobre la base de indicadores objetivos y realizando luego aportes constructivos que -respetando las líneas rectoras de la iniciativa- permitieran al futuro Cuerpo de Investigadores Judiciales dar una adecuada respuesta al reclamo ciudadano para que se esclarezcan los delitos que dan origen a su intervención.

En este mismo sentido, el proyecto fue girado a todas las Fiscalías y Defensorías Generales departamentales y a la Fiscalía y Defensoría de Casación, para que emitan opiniones al respecto. También hubo espacios para abordar y reflexionar acerca del tema en el ámbito de los Consejos de

Fiscales y Defensores Generales de la provincia de Buenos Aires y a través de una Jornada organizada por la Procuración General realizada La Plata en mayo de 2012, con la participación de destacados especialistas. Asimismo, desde el Poder Legislativo se impulsaron foros para el debate en los departamentos judiciales de San Martín, Florencio Varela, Junín, Mar del Plata, Bahía Blanca, Azul, Zárate Campana y La Plata.

Dentro de la comisión funcionan actualmente subcomisiones: de concursos, de capacitación, de estructura organizativa, de reglamento e infraestructura. En todos los casos se produjeron informes de avances con propuestas y se fijaron reuniones institucionales con otras jurisdicciones del país que tienen Cuerpos de Investigadores Judiciales (caso Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Córdoba). También se establecieron contactos con estamentos gubernamentales de la Provincia de Buenos Aires, con vistas a la efectiva disponibilidad de las partidas presupuestarias a que alude el art. 53° de la ley, que permitan progresivamente hacer realidad la puesta en funcionamiento de la nueva institución.

2) Administración y Competencia:

De acuerdo al art. 3°, teniendo a cargo la administración general del Cuerpo de Investigadores Judiciales, la Procuración formula, establece y supervisa el cumplimiento de los parámetros generales y protocolos reglamentarios de la gestión administrativa; la gestión de los recursos humanos; la gestión económica, contable y financiera; la gestión presupuestaria; la gerencia patrimonial e infraestructural; y la asistencia y asesoramiento jurídico

(*) Secretario de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal.

La ley en su art. 4° le fija competencia al Cuerpo en los siguientes casos:

- a) En aquellos casos que, debido a la estructura organizativa de los autores que involucra, a las características propias de la comisión del hecho ó la complejidad requerida para la investigación, los Agentes Fiscales dispongan su intervención.
- b) En la investigación de homicidios dolosos o cometidos en ocasión de otro delito doloso.
- c) En la investigación de ilícitos cometidos por funcionarios públicos y miembros de las fuerzas de seguridad y penitenciarias con motivo o en ocasión de sus funciones.

Sus intervenciones están orientadas al esclarecimiento de los hechos a través de la búsqueda, recolección y análisis de elementos de prueba.

3) Principios:

Los principios que guían el desempeño del Cuerpo de Investigadores Judiciales, contemplados en el art. 5° de la ley son:

Respeto a los Derechos Humanos y a las Garantías consagrados en la Constitución Nacional y de la Provincia de Buenos Aires y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

No Militarización, pues se trata de una institución de naturaleza civil, sin perjuicio de las relaciones institucionales de cooperación y coordinación (no de subordinación) con las policías y demás fuerzas de seguridad y de investigación.

Especialidad, focalizada en la búsqueda, recopilación, análisis y estudio de elementos de prueba y en la asistencia técnica y científica en el marco de las investigaciones que son de su competencia.

Objetividad, pues su criterio de actuación debe ser objetivo, sin que estén permitidas prácticas discriminatorias en materia política, social, económica, religiosa, racial, cultural, ideológica, sexual, de género o de cualquier otra índole.

Deber de reserva, en razón de que sus integrantes están obligados a guardar total reserva sobre la evolución y resultado de las investigaciones que son

de su competencia, así como de todas las informaciones que se obtengan.

4) Funciones y atribuciones:

Las funciones que el art. 7° de la ley le asigna al Cuerpo de Investigadores Judiciales son, entre otras, auxiliar en forma directa al Ministerio Público Fiscal, debiendo ejecutar sus requerimientos y órdenes; prestar asistencia técnica y científica necesaria para el desarrollo de las investigaciones, aportar al desarrollo y perfeccionamiento de tecnologías que permitan mejorar las técnicas de investigación criminal; elaborar y actualizar protocolos de actuación para la preservación de la escena del delito, conservación de los elementos de prueba y la seguridad de las víctimas.

Al constituirse en el lugar del hecho, se pueden impartir directivas a las policías y a las demás fuerzas de seguridad e investigación que se encontraren en el lugar del hecho.

En cuanto a las atribuciones, mencionadas en el art. 8° son, entre otras, cuidar que los rastros materiales que hubiere dejado el delito sean conservados y que el estado de las cosas no se modifique hasta que así lo determine el Ministerio Público Fiscal; efectuar en el lugar del hecho toda medida probatoria que no exija la presencia exclusiva del Fiscal; disponer, en caso necesario, que ninguna de las personas que se hallaren en el lugar del hecho o sus adyacencias, se aparten del sitio durante las diligencias que correspondan, con inmediata comunicación al Fiscal; requerir instrucciones al Fiscal, en relación a objetos o instrumentos secuestrados relacionados con el delito; tomar declaración a los testigos, previo juramento; informar al presunto imputado y víctima sobre los derechos constitucionales que le asisten y que el Código Procesal Penal reglamenta; solicitar a los agentes fiscales el cese de la intervención de las policías y fuerzas de seguridad y de investigación cuando lo considere conveniente a los fines de la tarea investigativa.

5) Estructura Organizativa, selección y capacitación:

La ley prevé en sus artículos 9 a 18 que la

conducción esté bajo la responsabilidad de un Director y Subdirector General más tres secretarías: Técnico Científica, de Investigación y de Formación y Capacitación. Asimismo, en los departamentos judiciales funcionarán subsecretarías descentralizadas, estando a cargo de la Procuración General fijar la cantidad y competencia regional de cada subsecretaría, de acuerdo a los índices delictivos, geográficos y poblacionales de cada zona. El proceso de implementación en los departamentos judiciales será gradual, no pudiendo exceder los cuatro años.

Las máximas autoridades hasta el nivel de subsecretario, permanecen en sus cargos durante cuatro años con posibilidad de ser designados nuevamente. Para su selección se estableció el mecanismo del concurso de méritos y antecedentes con intervención de un jurado compuesto por doce personas: tres representantes de la Procuración General; tres de la Suprema Corte de Justicia, tres de la Cámara de Senadores y tres de la Cámara de Diputados. Como resultado de la evaluación se elaborará una terna, de la cual surgirá el nombre propuesto por la Procuración General a la Suprema Corte de Justicia para cubrir los cargos.

La norma institucionaliza la formación y capacitación como herramientas para un adecuado desempeño, basado en ciclos: básico (requisito indispensable para el ingreso al Cuerpo de Investigadores Judiciales); perfeccionamiento (cursos, seminarios y demás actividades relacionadas con la investigación criminalística); terciario, que complementa al ciclo básico con dos orientaciones: asis-

tencia técnico científica y en investigación criminal; y posgrado, para quienes concluyeron ciclo terciario.

La formación se rige por principios, como el de profesionalización, para que se refuercen habilidades específicas, se unifiquen criterios de desempeño profesional y ético; derechos humanos y garantías; perfil civil no militarizado; especialización en campos específicos relacionados con delitos complejos y criminalidad organizada; investigación y desarrollo científico para comprender mejor el fenómeno delictivo y las técnicas de investigación; y reconocimiento universitario, mediante convenios con universidades públicas e institutos de formación nacionales e internacionales.

La Comisión mencionada en la parte inicial de esta nota, propuso como representantes de la Procuración General en el jurado evaluador de la idoneidad de los postulantes a los cargos de Director y Subdirector General, Secretarios y Subsecretarios descentralizados. Es así que fueron designados el Director de la Policía Judicial de la provincia de Córdoba, Dr. Federico Storni; la Fiscal General del departamento judicial Zárate Campana, Dra. Liliana Maero y el reconocido académico y jurista Dr. Hernán Gullco.

La Suprema Corte de Justicia por su parte, designó como representante ante la Comisión a uno de sus Ministros: el Dr. Eduardo Pettigiani; y para integrar el jurado, fueron propuestos el destacado jurista y ex magistrado Dr. León Carlos Arslanian; el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP, Dr. Hernán Gomez y el Presidente de la Asociación por los Derechos Civiles, Dr. Alvaro Herrero.



Jornadas sobre Policía Judicial realizadas en mayo de 2012

IMPORTANTES AVANCES EN MATERIA INFORMÁTICA

CINCO HERRAMIENTAS PARA MEJORAR EL TRABAJO COTIDIANO DE LA PROCURACIÓN GENERAL

I. SISTEMA DE GENERACIÓN DE INFORMES DE ANTECEDENTES: EFICIENCIA, TRANSPARENCIA Y SEGURIDAD

Importantes avances de un trabajo articulado entre diferentes estamentos gubernamentales

El martes 7 de mayo de 2013 se presentaron formalmente los avances logrados en el Sistema de Generación de Informes (SGI), herramienta informática desarrollada con el aporte conjunto de la Secretaría General de la Gobernación (por medio de la Dirección Provincial de Sistemas de Información y Tecnologías), el Ministerio de Justicia y Seguridad (a través de la Dirección de Registro de Antecedentes) y la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de agilizar la generación de antecedentes penales solicitados por las Fiscalías y Juzgados de Garantías en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. El SGI ya funciona como experiencia piloto y con muy buenos resultados en los departamentos judiciales de Quilmes (cuyo Fiscal General Marcelo Dragui y el Fiscal Nicolás Fondevila trabajaron activamente para lograr su implementación), Lomas de Zamora, Mercedes y Mar del Plata, generándose unos 30.000 antecedentes anuales. Trámites que demoraban varios días y exigían completar innumerables planillas mientras los datos eran enviados en soporte papel usando móviles y personal policial, con el SGI se realizan on line, en tiempo real.

Esto tiene especial utilidad en -por ejemplo- los casos de flagrancia, resguardándose los derechos

de todos los justiciables: evitando que quien tiene antecedentes pueda ser excarcelado desconociéndose tal situación y que quien no los tiene continúe aprehendido.

Teniendo en cuenta la exitosa experiencia en los mencionados 4 departamentos judiciales, el siguiente paso es extender su aplicación al resto, completando de esa manera todo el territorio provincial.

La Subsecretaría de Informática de la Procuración General, además de contribuir a la implementación efectiva del sistema, aportó la incorporación innovadora de la firma digital, para darle más seguridad y confiabilidad a la información enviada y recibida por el sistema.

Participaron de la presentación realizada en la Casa de Gobierno provincial, el Gobernador Daniel Scioli, la Procuradora General María del Carmen Falbo, el Secretario General de la Gobernación. Dr. Eduardo Camaño, el Subsecretario de Coordinación Administrativa del Ministerio de Justicia y Seguridad Mariano Martínez Hermida; el Fiscal General de Quilmes, Dr. Marcelo Dragui, el Fiscal Nicolás Fondevila y los funcionarios de la Procuración General Homero Alonso, Jorge Amorin, Maximiliano Pagani y Marcelo Krikorian.



*La Dra. Falbo junto al gobernador Daniel Scioli en a presentación del SGI.
Acompañan miembros del Ministerio Público y del Poder Ejecutivo Provincial.*

SGI

II. SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA DEFENSA CIVIL (SIMP - CIVIL)

La Subsecretaría de Informática y el Dpto. Control de Gestión de la Procuración General están trabajando conjuntamente para diseñar un sistema de información para la Defensa Civil, que permite recabar –desde el inicio a cualquier consulta planteada ante las defensorías civiles- información necesaria para una mejor atención de las personas asistidas, contribuyendo además a tener referencias confiables y oportunas para que los operadores judiciales realicen una tarea más eficiente.

Los ciudadanos que concurren a las defensorías tienen determinadas expectativas: en relación el tiempo y la flexibilidad en la atención, la precisión, el criterio de oportunidad y la calidad de la información brindada, son fundamentales para satisfacer dichos requerimientos. Es por ello que se advierte la necesidad de gestionar los registros de sus atenciones y de aquellos procedimientos administrativos y jurídicos sustanciados con el objetivo de satisfacer adecuadamente su demanda.

Objetivo General del proyecto

Mejorar la calidad de respuesta global a los requerimientos de las personas que acuden a las defensorías civiles a partir de un mayor y mejor acceso a la información.

Objetivos específicos o inmediatos

Desarrollar e implementar una herramienta informática para el registro y administración de las consultas y de procesos donde intervienen las Defensorías Civil, Comercial y de Familia, tanto en la etapa prejudicial como judicial y extrajudicial en toda la provincia de Buenos Aires.

Obtener información para el Análisis y Control de variables sensibles de la Defensa Civil

para facilitar y optimizar la toma de decisiones en base a información objetiva tanto desde la Defensoría General departamental y como desde la Procuración General.

Dotar a las áreas mencionadas de un sistema de información que colabore a:

- Mejorar globalmente la atención de consultas y casos planteados ante las defensorías civiles.
- Acceder a información actualizada sobre los casos atendidos.
- Propender a la integración del trabajo entre sedes descentralizadas y centralizadas, así como en un futuro con los órganos jurisdiccionales.
- Facilitar el trabajo colaborativo de distintas dependencias en la atención a una misma persona o proceso.
- Identificar claramente el cumulo de trabajo: carpetas extrajudicial (en trámite o archivada) y judicial (en trámite, paralizada o archivada)
- Generar de manera automática información estadística sobre hitos fundamentales de la atención y procesos de forma oportuna y actualizada para la toma de decisiones.
- Favorecer la implementación de objetivos institucionales y modelos organizativos propuestos para la defensa oficial.

Localización física y cobertura espacial

El proyecto será desarrollado en lo atinente al análisis, definiciones y programación en la Procuración General por parte de la Subsecretaría de Informática y el Departamento de Control de Gestión con el aporte de referentes de las Defensorías de los diferentes Departamentos Judiciales.

Respecto de la Implementación, será gradual en las Defensorías Civiles y oficinas dependientes de la defensa en todos los Departamentos Judiciales.

Módulos

1) Consulta, donde se registrará a las personas que concurren a la defensa pública, permitiendo al empleado encargado de la atención consultar en el momento los eventuales registros previos vinculados a la persona. A través de este módulo pueden realizarse las siguientes acciones:

- Consultar datos y procesos ingresados con anterioridad
- Ingresar datos nuevos
- Administrar y orientar acerca de requerimientos de documentación establecida para la atención de determinadas materias (por ejemplo, certificados de nacimiento previo a asignar a funcionario letrado una causa por alimentos)
- Administrar agenda de citas para las personas

que necesitan ser atendidas por órganos de la defensa.

- Registrar las derivaciones a organismos externos (por ej organizaciones de la sociedad civil, organismos públicos) en aquellos casos “no judicializables”
- Ingresar notificaciones (por ejemplo vistas y resoluciones judiciales sobre los procesos a cargo de la defensa oficial)
- Registrar entrevistas
- Generar la correspondiente carpeta del caso a atender y asignar la unidad funcional de la defensa/ secretaría que lo atienda.
- Generar remitos / recibos electrónicos.

2) Carpeta: una vez registrada la consulta y ante una nueva intervención que lleve a derivar el caso a una defensoría, podrá generarse una carpeta judicial o extrajudicial. Este módulo ofrece una herramienta para la gestión de procesos judiciales o extrajudiciales, pudiéndose realizar las siguientes acciones:

- Asignar organismos
- Administrar la agenda del funcionario interviniente
- Cargar un aviso para solicitar la causa correspondiente un día antes de cada entrevista programada
- Generar textos y trámites asociados a la

PROPIEDAD INTELECTUAL

El 22 de mayo de 2013 se completó el trámite de registración en la Dirección Nacional del Derecho de Autor de los sistemas desarrollados por la Subsecretaría de Informática de la Procuración General, siendo el titular de estas obras el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires.

SEP - Sistema de Seguimiento de Expediente de la Procuración general; N° de Expediente 5097470

Sistema Contable COA; N° de Expediente 5097471

SIMP CIVIL – Sistema de Información para los fueros Civil, Comercial y de Familia; N° de Expediente 5097472

SIMP- Sistema Informático del Ministerio Público (nueva versión 4.0); N° de Expediente 5097474 (Obra original registrada con el N° 598971 en el año 2007)



carpeta

- Actualizar las distintas etapas de la carpeta, a partir de la tramitación que se genere sobre la misma
- Transformar la carpeta de extrajudicial a judicial si así correspondiera
- Generar remitos recibos electrónicos

Reportes para una mejor gestión

Contienen datos relevantes según los diferentes niveles de órganos, como por ejemplo: Unidad de Defensa (con información de su propia unidad); Defensoría General Departamental (con información de la labor de todas las Unidades de Defensa del departamento judicial). Esta información debe:

- Clarificar la verdadera dimensión de trabajo que ingresa a la Defensa y la celeridad y calidad con la que se concluye.
 - Facilitar la reseña sobre cantidad de causas asignadas, favoreciendo la asignación equitativa de trabajo (dependencias, titulares, responsables, etc.)
- Alertar sobre carpetas sin movimiento según pautas técnico – jurídicas y de gestión que se establezcan.

Forma de Trabajo

En el Departamento Ingeniería en Sistemas de la Subsecretaría de Informática se ha adoptado un modelo tradicional de desarrollo del software llamado modelo en cascada, en la cual encontramos las siguientes etapas:

- **Gestión de requerimientos:** En esta etapa se hace el análisis de los requisitos que deberá cumplir el sistema. Se efectúan entrevistas con los usuarios acerca de las tareas habituales que realizan y así tratar de obtener las necesidades del mismo. Finalmente se confecciona el documento de especificación de sistema. En esta etapa se consensuan estos requerimientos con los usuarios referentes. Para ayudar al entendimiento del sistema por parte del usuario final, se confecciona una maqueta del

sistema e para que pueda ser validada por el usuario referente.

- **Diseño del Sistema:** Se describe como el sistema va a cumplir con los requisitos, hay diferentes niveles de detalle. Desde la descripción de componentes a los módulos que contendrá el sistema.
- **Diseño del Programa:** Se divide el sistema en módulos que puedan construirse por separado y así aprovechar el desarrollo en equipo.
- **Programación:** es cuando el programa o sistema a ser desarrollado se codifica, de acuerdo a la envergadura del proyecto la programación puede ser dividida entre distintos programadores o en grupos de estos. Cada persona o grupo se concentrará en la construcción y prueba del subsistema que tenga a cargo.
- **Validación y pruebas:** Se verifica que el funcionamiento del sistema y que este cumpla con los requerimientos del usuario. Se hace pruebas integrales y unitarias, controlando que se cumpla los requerimientos y que responda en tiempo y forma.
- **Implementación:** Es la etapa en la que se desembarca con el software en el usuario final, si es necesario se hacen las migraciones de sistemas preexistentes, se dan cursos de entrenamiento a los usuarios finales y luego se monitorea y se asesora en terreno.
- **Mantenimiento:** Se corrigen defectos, se hacen ajustes de los parámetros del sistema, se desarrollan mejoras y se analiza nuevos requerimientos que no fueron detectados en la etapa de prueba y validación. Cabe aclarar que dado que son sistemas desarrollados dentro de la Subsecretaría de Informática, el mantenimiento y atención a usuarios (mesa de ayuda) queda a cargo nuestro, por lo cual son sistemas que se encuentran en permanente actividad.

Al final de la etapa monitoreamos que se hayan cumplido los objetivos propuestos en forma satisfactoria y se evalúa si es factible pasar a la etapa siguiente.

Finalmente, una vez entregado e implementado el sistema, con el mantenimiento del mismo surgen nuevos requerimientos y con ellos se los vuelve a tratar con las mismas etapas ya nombradas.

Ejecución del proyecto

La primera propuesta de solución se diseñó en función a un relevamiento in situ de las necesidades en los departamentos de San Martín, Morón, La Matanza, San Isidro y Lomas de Zamora, así como a partir de un análisis de las funcionalidades y usos actuales de los sistemas disponibles para la defensa civil.

Una vez elaborada la propuesta, se presentó en el consejo de defensores y allí se exhortó a conformar un grupo de referentes de la defensa, una comisión, para ir validando la propuesta en las distintas etapas del proyecto.

Integrada la comisión, se presentó la propuesta y a partir de allí se emprendió el trabajo de recopilación de requerimientos, se visitó a las defensorías en terreno como en el caso de La Plata y La Matanza, se mantuvo contacto mediante videoconferencias y a través de correos electrónicos.

Posteriormente se desarrolló y presentó un

prototipo de la aplicación, algo que ayuda a entender cómo será la futura herramienta y si esta cumple con las expectativas. Para ello, es bueno destacar que se desplegó una herramienta de trabajo colaborativo: fue publicada en la intranet del ministerio público, de modo que sea accesible desde cualquier puesto de trabajo, facilitando el intercambio teniendo en cuenta la distribución geográfica de quienes componen la comisión. A partir de la publicación de la maqueta, los intercambios y aportes sirvieron para fortalecer el proyecto.

Ya consensuado el prototipo se comenzó con las tareas de diseño más específico y documentación de las especificaciones funcionales del sistema, para luego pasar a la etapa actual: de codificación o construcción de la herramienta. El próximo paso es disponer y publicar una versión Beta del sistema, para que nuevamente los usuarios puedan validarlo, ahora ingresando a la herramienta y comprobando si efectivamente el sistema les resulte intuitivo, fácil de usar, que refleje y funcione de acuerdo a los requerimientos efectuados por el mismo.

III. NUEVO SISTEMA COA PARA LAS CURADURÍAS OFICIALES

En el transcurso de 2012 se instaló y comenzó a funcionar el nuevo sistema informático COA: herramienta diseñada para la gestión contable y rendición de cuentas en relación a las personas insanas que son representadas por las Curadurías de Alienados. La aplicación fue desarrollada en tecnología Web.

Las funcionalidades desarrolladas e innovadas se refieren al registro e información sobre alta de causantes, datos personales, lugar de residencia, posibilidad de editar y modificar datos, detalle de los beneficios, cuentas bancarias, órdenes de pago, transferencias, rendiciones de cuentas, cese de la curatela, entre otras.

El análisis de los requerimientos para programar la aplicación, testeo y evaluación de las funcionalidades fue un trabajo realizado por la Subsecretaría de

Informática juntamente con la Curaduría General de Alineados y la Auditoría Contable de la Procuración General. Posteriormente, en la Curaduría Oficial del Departamento Judicial Trenque Lauquen se efectuó una prueba piloto con resultados satisfactorios. Y en base a esta primera experiencia, se decidió avanzar extendiendo las innovaciones del sistema a las restantes Curadurías Oficiales de toda la provincia. Para ello se confeccionó un protocolo que detalla los pasos a seguir y un calendario de implementación progresiva.





IV. SISTEMA DE EXPEDIENTES DE LA PROCURACIÓN (SEP): MAYOR AGILIDAD EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES.

La idea surgió hace un tiempo en la Mesa General de Entradas de la Procuración General, pensando en interconectar todas las secretarías, subsecretarías, departamentos y áreas en un sistema que pudiera registrar los expedientes y actuaciones que ingresen a la Procuración General, como así también los que se originen o ingresen en otras dependencias.

Planteada la necesidad, la Subsecretaría de Informática diseñó e implementó un sistema único denominado SEP (Sistema de Expedientes de Procuración), con ciertas características: fácil acceso para los usuarios, seguridad y confidencialidad de los datos a través del uso de claves de acceso y sistemas informáticos de encriptación.

- El SEP permite conocer la ubicación física y estado actual de todo expediente.
- Las dependencias de la Procuración General -previa capacitación- van incorporándose progresivamente a su utilización.
- Los usuarios pueden ingresar con su nombre de usuario y contraseña de mail, teniendo acceso a la información que se trabajó y trabaja en su oficina, además de poder visualizar información

básica de otros expedientes que hayan sido cargados en el sistema.

- Están definidos y tabulados datos que permitan establecer rápidamente la ubicación física y estado actual de todo expediente o actuación que se encuentre registrado en el sistema.
- El sistema provee distintos tipos de reportes, confeccionados según los requerimientos de cada una de las dependencias; esto a efectos de contar con una visión acerca de su trabajo interno, como así también a las secretarías conocer la carga de trabajo de las áreas que dependen de ellas.
- Se ofrece la posibilidad de confeccionar escritos en el procesador de texto, que pueden ser enviados a futuros destinatarios sin tener la necesidad de remitir una impresión en papel; también el sistema da la posibilidad de firmar electrónicamente dichos escritos lo cual sirve como aval para sus destinatarios.

Capacitación para el adecuado uso del sistema

- Elaboración de un Manual de Funciones que sirve como instructivo y guía para el aprendizaje y uso del mismo.
- Videos demostrativos de diferentes circuitos de trabajo que siguen los expedientes y actuaciones dentro de la Procuración General y de las funciones que ofrece el sistema.
- Presentaciones generales del sistema y cursos destinados a los usuarios de las diferentes áreas de la Procuración.

PREMIO

El SEP fue premiado en la 2° edición del Premio Compromiso (como se menciona en este número de la revista) en la categoría proyectos implementados.

Las dependencias que actualmente utilizan el sistema son:

1. Contrataciones y suministros
2. Curaduría General de Alienados
3. Departamento de Arquitectura e Infraestructura
4. Departamento de Policía Judicial
5. Departamento Jurisdiccional Penal Y Política Criminal – Mesa de Entradas
6. Liquidación a Proveedores y Otros Pagos
7. Liquidación de Sueldos
8. Oficina Coordinación de Casas de Justicia
9. Registro Único de Personas Detenidas
10. Sala de Relatoría Civil, Comercial Y Laboral
11. Sala de Relatoría de Temas De Menores E Incapaces
12. Sala Especial de Relatoría Penal I
13. Sala de Relatoría de Asuntos Constitucionales Y Administrativos
14. Secretaría de Estrategia Institucional Y Gestión
15. Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal
16. Secretaría General
17. Secretaría General – Mesa General de Entradas
18. Secretaría Privada de la Sra. Procuradora General
19. Secretaría Privada del Sr. Subprocurador General
20. Sistema De Investigaciones Criminalísticas (SIC)
21. Subsecretaría de Administración – Delegaciones de Administración
22. Subsecretaría de Administración – Mesa de Entradas
23. Subsecretaría de Informática y todas sus delegaciones departamentales
24. Unidad de Investigación de Delitos Económicos (UIDE)

SEP



Vista de una de las capacitaciones del SEP

V. APLICACIÓN DE FIRMA DIGITAL

La Procuración General obtuvo la certificación correspondiente que faculta a administrar y utilizar la firma digital en el ámbito de competencia del Ministerio Público, siendo designado como Autoridad de Registro por la ONTI - Oficina Nacional de Tecnologías de Información-, que es el Organismo Certificador creado por la ley 25.506. De esta manera el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires se convierte en la primera jurisdicción de su tipo en todo el país y primer organismo público de la Provincia de Buenos Aires que adhiere a la infraestructura de Firma Digital Nacional: procedimiento que permite asegurar la identidad del firmante y la integridad de un mensaje o documento digital, ya que es asimilada a la firma ológrafa a través del art. 3 de la citada norma.

Legalmente tiene el mismo valor, dotándola a su vez de presunción de autoría e integridad. Hasta hoy, se encontraba vigente la Resolución 786/11, que reglamentaba la utilización de la firma electrónica, basada en la confianza de sus usuarios. Implementar la Firma Digital significa haber llegado a una instancia superadora, pues ya no se requiere convenio de ningún tipo para validar su confiabilidad.

En este sentido, la Procuradora General dictó en el mes de marzo la resolución 164/13, que dispone el uso de la firma digital en todo el ámbito del Ministerio Público, determinando que las medidas de instrumentación técnica sean coordinadas por la Subsecretaría de Informática y haciendo saber al Fiscal y Defensor de Casación, Fiscales Generales y Defensores Departamentales y titulares de dependencias de la Procuración acerca de la aplicación de la firma digital. Para solicitar más información y solicitar certificados, se ha creado una cuenta de correo electrónico: firmadigital@mpba.gov.ar

Impulsar el uso de la firma digital tendiendo a promover el empleo de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones; optimizar la productividad de los organismos; reducir los costos de almacenamiento y de traslado de papel logrando progresivamente la despapelización ahorrando de recursos de todo tipo; son parte de una política institucional que viene desarrollando la Procuración General, siempre pensando en una gestión más eficiente, eficaz y transparente.





XXV

JORNADAS NACIONALES DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS

Las XXV Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, desarrolladas en el NH Gran Hotel Provincial de Mar del Plata entre el 7 y el 9 de noviembre de 2012, estuvieron enmarcadas por la distinguida presencia de las más altas autoridades de instituciones del Estado y la sociedad civil, argentinas y extranjeras, que se dieron cita para compartir un significativo acontecimiento federal con excelencia académica y espíritu de camaradería. Durante tres días intensos de actividades y con una asistencia de 1000 personas provenientes de todo el país, coexistieron armoniosamente la razón, el entusiasmo, el espíritu de trabajo y un ambiente de cordialidad.

El acto de apertura de las Jornadas, junto a la anfitriona Procuradora General Dra. María del Carmen Falbo, estuvieron presentes el Gobernador de la provincia de Buenos Aires Daniel Scioli, el Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Raúl Zaffaroni, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de Costa Rica, Dr. Luis Paulino Mora Mora -lamentablemente fallecido en febrero de 2013-, los Ministros de la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires, Dres. Héctor Negri y Eduardo Pettigiani, el Ministro de Justicia y Seguridad de la provincia de Buenos Aires, Dr. Ricardo Casal y los Presidentes del Consejo de Procuradores, Fiscales, defensores y Asesores Generales y del Consejo Federal de la República Argentina, Dres. Alejandro Ficosco y Eduardo Quattropani.

XXV JORNADAS NACIONALES



La Dra. Falbo junto a colegas titulares de Ministerios Públicos de todo el país



La Dra. Falbo, en oportunidad de dar el discurso inaugural, expresó: “El XXV aniversario de las Jornadas es propicio para hacer un balance, que sin dudas es positivo, por los resultados que el conjunto de los Ministerios Públicos han obtenido actuando en base a causas comunes que abrazamos con vocación y compromiso: la progresiva implementación del sistema acusatorio, la jerarquización de la investigación forense, los avances en relación con el combate a la trata de personas, las actividades permanentes de capacitación, entre otras.

Quienes ejercemos responsabilidades institucionales en cada uno de los poderes públicos y

particularmente en el ámbito de la Justicia, tenemos el deber supremo de honrar la confianza que la sociedad ha depositado en nosotros para llevar a cabo la importante misión de defender sus intereses. Recordemos que el progreso de la nación y de las provincias que le dieron origen requiere de instituciones sólidas, previsibles y fuertemente comprometidas con la defensa de valores jurídicos esenciales. Bregar por la observancia de los derechos humanos de todas las personas es la premisa que los Ministerios Públicos en sus diferentes ramas tomamos como guía para el desempeño de nuestra labor. Así alcanzaremos una democracia genuinamente inclusiva, con derechos plenamente exigibles”.



Conferencia Magistral del Dr. Abramovich,
Director del Instituto de Políticas Públicas en
DDHH del Mercosur



Conferencia magistral del Dr. Zaffaroni



Los Procuradores Generales de todo el país reunidos durante las jornadas.



JORNADAS NACIONALES
DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
NOVIEMBRE, 2012 / MAR DEL PLATA

XXV JORNADAS NACIONALES



Acto inaugural de las XXV Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos



Fiscal General de Mar del Plata y el Dr. Rodolfo Orjales (Dto. de Justicia de EE.UU.)



Acto de cierre de las XXV Jornadas





Vista de los asistentes al acto inaugural



*Disertación de Teresa Martinez
Fiscal Especializada en Trata de Personas (Paraguay)*



*Reunión del Consejo de Procuradores, Fiscales,
Defensores y Asesores Generales de la Rep. Argentina.*



*Disertación de Gabriel Bestard
Ministerio de Justicia de Francia*



*Disertación de M. del Rosario Soler Roque, Justicia
Juvenil - Departamento de Justicia de Cataluña*



“LA GESTIÓN EN LA JUSTICIA”

Conferencia magistral brindada por el Dr. Paulino Mora Mora como Presidente de la Corte Suprema de Costa Rica en las XXV Jornadas Nacionales de Ministerios Públicos; publicada en homenaje al autor, con motivo de su fallecimiento en febrero de 2013.



Es un gran honor participar de las XXV Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos. Agradezco a los organizadores, muy especialmente a la señora Procuradora General María del Carmen Falbo, no sólo por haberme permitido llegar a esta bella ciudad de Mar del Plata sino también por visitar nuevamente Argentina, país que siempre está muy cerca de mi corazón y donde tantos amigos tengo -entre ellos el querido Raúl Zaffaroni.

Emprender una reforma judicial sin reformar al mismo tiempo la gestión del despacho y del caso sometido a conocimiento de los organismos jurisdiccionales es imposible de lograr. Experiencias de esta índole tenemos muchas en América. La democracia, que afortunadamente se expandió en todo el continente, implica para quienes tienen responsabilidades públicas avanzar hacia un cambio radical de los viejos moldes que nos enseñó y entregó la corona española, reemplazándolos por sistemas que respeten plenamente los derechos humanos. Es decir: en donde el ser humano pase a ser el centro de todo el ejercicio de la función del Estado. En la democracia, la justicia tiene como fin servir de canal para que las personas gocemos de nuestros derechos; y en esto hay diferencias sustanciales con un sistema autoritario donde la función de la justicia es proteger el status quo. Una justicia democrática debe procurar la eficiencia y la eficacia: una justicia sin dilaciones indebidas, una justicia que sea oportuna, que resuelva el conflicto social, una justicia donde el fallo pueda ejecutarse sobre la base de imperativos éticos.

Trabajar por una justicia democrática exige cambios en la toma de decisiones, donde las estructuras verticales vayan cediendo a una mayor participación en la toma de decisiones. Estas XXV Jornadas deben ser un reflejo de eso, de la participación de todos los que algo tenemos que ver con

la administración de justicia. La realidad cotidiana de la justicia demuestra que no toda la actividad dentro del proceso es puramente jurídica. Primero hay que sanear el procedimiento y permitirle al Juez recibir la prueba y dictar sentencia; pero en el sistema Iberoamericano hemos concentrado una gran cantidad de funciones no propiamente jurisdiccionales en el Juez que -en muchos casos- provocan retraso judicial. Las funciones de trámite, las funciones administrativas, la de recibir prueba, dictar sentencia y ejecutar lo resuelto, producen una congoja en el Juez. Es necesario -estimo yo- que distribuyamos esas funciones, especialicemos las materias y asimismo distribuyamos el procedimiento para que haya una etapa de saneamiento, otra de recepción de prueba y dictado de sentencia y otra de ejecución.

La administración de justicia entonces, además de la reforma a los códigos procesales, requiere modificar la administración del despacho; y es el tránsito de lo que llamamos un despacho artesanal hacia un despacho debidamente gerenciado, con un administrador del despacho, con un administrador del circuito judicial.

Venimos de una organización de justicia en donde ese despacho artesanal que nos delegó la corona con un Juez, un Secretario y algunos servidores, ahora puede ser sustituido por otra organización. Hay una gran desconfianza en la justicia de América Latina. Hace poco el latino-barómetro señalaba que contamos con menos de un 15% de respaldo popular. Y claro, no podríamos nosotros de esa manera desempeñar la función de solución del conflicto social. Hemos logrado establecer que hay dos grandes males endémicos en la Justicia: el retraso judicial y la mala atención. La Reforma



de los procedimientos no ha dado los resultados pensados cuando hace unos 20 años se inició esta Reforma. Es necesario complementarla con una reorganización de la oficina judicial debidamente gestionada y con un cambio de mentalidad de los actores; y aquí es donde entramos a lo más difícil. Por que nos cuesta mucho cambiar la forma que se ha trabajado casi siempre. Muchas veces no se nos explican bien los beneficios que trae ese cambio; y cuando no se nos explica o no se nos convence, sino que trata de imponerse ese cambio, nos constituimos en entes que rechazan dicho cambio. Es mejor convencer que vencer en cuanto a esto se refiere.

En iberoamérica tenemos una tarea pendiente: crear nuevas formas de administrar el despacho judicial para convertirlo en una oficina gerenciada utilizando inteligentemente las nuevas tecnologías. El catedrático Santos Pastor Prieto, fallecido en España en 2010 siendo muy joven, señalaba que el 40 % o 60 % del tiempo de los judiciales no se gasta en trabajo puro sino estando detrás de papeles. Y también evitamos que los Abogados tengan acceso a los expedientes, porque ellos tienen que esperar a que los Jueces dejemos el papel para que ellos lo puedan

ver. Si nosotros incorporamos esa fuerza laboral a la acción, pues muy probablemente vamos a disminuir el tiempo de espera en la solución del conflicto. Es necesario entonces un cambio, ya lo decíamos: los nuevos Códigos nos son sinónimos de mejor calidad de la justicia; la solución no son más Jueces ni más Juzgados. Además de todo esto, los presupuestos son insuficientes. Me satisfizo mucho oír al señor Gobernador hablar sobre el compromiso con la Justicia y los aportes económicos que hizo su gobierno, pero muy probablemente si él va a una comunidad y les pregunta qué quieren, un Hospital, una Escuela o la construcción de un camino o un Juzgado, escogerán cualquiera de los otros temas antes que el juzgado, porque las sociedades nuestras tienen otras necesidades que se deben satisfacer. Costa Rica optó por la oralidad, pero teníamos escritorios, escribientes, máquinas de escribir, ahora más sofisticadas como son las computadoras, y lo que logramos fue fortalecer la escritura pasando a un segundo lugar la oralidad, que era lo que realmente anhelábamos. ¿Por qué? Porque la utilizamos mal; no utilizamos inteligentemente las nuevas tecnologías. Es necesario un cambio, es necesario acudir a nuevas reformas judiciales, tener políticas públicas judiciales





con un rediseño de la jurisdicción y de la administración, tener una política planificada, pensada a corto, mediano y largo plazo con la activa participación de diferentes profesionales. La Justicia dejó de ser una función solamente de Abogados: Politólogos, Sociólogos, Informáticos, Administradores, Estadígrafos tienen que sumarse, pensando buscar soluciones.

Es necesario un rediseño similar a lo que puede suceder con un proceso de producción. Cuando hablamos de esto, lo que se quiere es hacer de la administración de justicia una fábrica; y no vamos a pensar solamente en números. La Justicia tiene que ser de calidad y desde luego el Juez debe producir esa Justicia de calidad. Para eso pretendemos que tenga más tiempo dedicado a la administración de justicia, recibiendo directamente la prueba y no a través de un tercero; y que dicte de inmediato la sentencia. Por ello, son bienvenidos los administradores del despacho, las oficinas comunes que permiten desligar al Tribunal de mucha actividad, la especialización de los despachos, también el establecer procedimientos para los asuntos simples y los complejos, hacer una organización muy flexible y modificable, según sean las necesidades, aplicar sistemas modernos de gestión, hacer eficiente; y sobretodo algo que no nos gusta a los Jueces y judiciales: evaluar el desempeño. Imprescindible es tener fórmulas para evaluar qué se está haciendo y

cómo. Cómo resulta posible explicar que, a la par de un Juzgado de altísima eficiencia y eficacia y con mucha calidad, tengamos uno que es ineficiente. Cómo le explicamos eso al ciudadano que paga impuestos?

Es necesario también conocer cuáles son las necesidades del usuario para poder satisfacerlas. Hay que caminar hacia más allá de la reforma normativa para lograr que haya una justicia pronta, donde el conflicto social sea resuelto en un plazo razonable como nos dice la Convención Americana de Derechos Humanos y evitar que este cambio pueda ser neutralizado por quienes no estén de acuerdo. Reitero algo que dijera anteriormente: lograr convencer para el cambio, aunque tardemos más tiempo que vencer a los que se oponen. Es necesario además capacitar para el cambio y dosificar su aplicación: si lo tratamos de hacer todo en un solo momento, probablemente nos vamos a atascar y no vamos a lograr lo pretendido.

Con la reforma procesal de Costa Rica, aquello que pretendíamos era en verdad un agregado a lo que ya teníamos: un procedimiento inquisitivo. Antes se nos había dicho: "bueno, vamos a continuar con una instrucción escrita y luego le vamos a poner una puesta en escena a lo que ustedes hicieron". Pero salimos perdiendo, porque fue hacer lo mismo que antes agregándole



algo más. Los Jueces nos constituimos en investigadores y los demás actores pasaron a cumplir papeles secundarios. El juicio oral fue más que un espacio para poner en escena lo que ya se había visto en la instrucción. Y ese papel de investigador del Juez con interrogatorios propios, llevó también a que lo mismo se reiterara en el procedimiento.

También hubo errores cuando tratamos de modificar para ir hacia un acusatorio, suprimiendo al Juez de Instrucción. Dijimos “la instrucción estará a cargo de la Fiscalía, para que pueda formular la acusación”, pero organizamos la Fiscalía de la misma manera en que teníamos los grados de instrucción; simplemente les cambiamos el nombre a los que eran los encargados del tema. Y entonces continuamos con lo mismo. Los males del expediente de antes, el expediente escrito, lo trasladamos aunque ahora no era en el ámbito de un Juzgado de instrucción sino que se lo dimos a los Fiscales. Y los Fiscales asumieron esas tareas de instrucción siguiendo los mismos modelos empleados por los Jueces de instrucción. ¿Qué logramos? Los escribientes pasaron a las Fiscalías, los escritorios, los expedientes y las máquinas de escribir las tienen las Fiscalías, y seguimos con un procedimiento oral con el que todos salimos perdiendo. Y la realidad es que no hemos ido efectivamente a utilizar la oralidad como deberíamos usarla.

Es necesario tomar conciencia que la Convención Americana de Derechos Humanos, en el Art. 8, nos impone esta opción. Yo entiendo además que es la única opción para acercar al ciudadano y su conflicto al Juez, de modo que este pueda plantearse debidamente cuál es la ventaja de la oralidad, analizando las ventajas de la oralidad para el Juez, para las partes y para la ciudadanía. Desdichadamente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó a mi País, y no es por la condena que digo “desdichadamente”, sino porque dictó un fallo que le da una gran fortaleza a la escritura y a la documentación escrita de los temas, para que volviendo otra vez al recurso de apelación, pueda revisarse en una segunda instancia lo resuelto. Esto demeritó sustancialmente la oralidad. Nos hemos inventado una nueva fórmula de documentar ya no por escrito, sino con videograbación y tratar de avanzar un poco en ese tema. Pero creo que deberíamos aplicar criterios que permitan avanzar en la oralidad sin quitar entidad al fallo de la Corte Interamericana.

Necesitamos cambiar valores institucionales en relación con la instrucción y con la función de la Fiscalía en este caso. Pasar de un enfoque escrito, en que lo importante resulta ser es la construcción de un expediente, a un enfoque de audiencias orales, que tenga como fin la solución del conflicto. De un enfoque introspectivo y reactivo a un enfoque creativo y moderno, orientado al ciudadano que acude a los tribunales. De un enfoque sentado en el expediente y en el papel a uno con el uso de la digitalización y al no uso del papel. De actividades fragmentadas y poco coordinadas a procedimientos con responsabilidades definidas y donde los actores sepan plenamente qué función deben desempeñar. Y de unas estadísticas basadas en el volumen de casos, pasar a un enfoque de gestión con indicadores de rendimiento.

Es conveniente hacer un seguimiento diario, un corte semanal y un corte mensual, que permita analizar y tomar decisiones en cada uno de esos cortes, para establecer qué estamos haciendo bien y qué estamos haciendo mal, y que el equipo de gestión profesional interdisciplinario al que antes me referí, lo esté analizando constantemente. Hemos aprendido algunas lecciones. Deben hacerse audiencias inmediatas, debe posibilitarse a las partes actuar en línea; debemos ir a cero expedientes en el sistema tradicional, e ir a carpetas; y debemos hacer realidad el compromiso por ir a la oralidad. Con esa visión, hemos motivado al Ministerio Público para que se sume al cambio. Primero empezamos con la Judicatura y ahora en el Ministerio Público de Costa Rica.

Creo que en una perspectiva correcta, la labor del Juez es buscar un servicio público, comprometido con los principios democráticos, en donde la eficiencia y la eficacia sean uno de los temas principales a tomar en consideración; siempre procurando un verdadero sistema oral y adversarial. La puesta en práctica de todo esto se da en muchos países con mayor o menor profundidad. Por eso, deberíamos intercambiar más opiniones sobre lo que estamos haciendo, para no tropezar dos veces con la misma piedra en donde ya otros han tropezado y aprender de esos errores. En este sentido, para finalizar, les enfatizo lo muy importante que es cambiar nuestras actitudes, buscar una adecuada visualización de los problemas y resolver con criterio muy propio cuál es la mejor forma de solucionarlos.

1° CONGRESO INTERNACIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE PROCURADORES DE BRASIL

La Procuradora General participó junto a Procuradores de Europa, Estados Unidos y la Corte Penal Internacional como conferencista en el 1° Congreso Internacional del Consejo Nacional de Procuradores de Brasil, que se llevó a cabo los días 16 y 17 de agosto en Río de Janeiro.

Fue especialmente invitada por el Consejo Nacional de Procuradores de Brasil, a través de su Presidente y Procurador General de Río de Janeiro Claudio Soares Lopes, siendo la única representante de Argentina en el carácter de titular de Ministerio Público.

La Dra. Falbo expuso sobre una temática de especial sensibilidad y por la que viene desarrollando una comprometida labor: la Trata de Personas con un abordaje internacional y también acerca de la situación en nuestro país y particularmente en la Provincia de Buenos Aires.

En su discurso, hizo referencia a los avances registrados en Argentina por la ratificación de instrumentos internacionales en materia de derechos

humanos y otros más específicos para el combate a este flagelo, así como al Protocolo de Actuación común aprobado por el Consejo Federal de Política Criminal en 2009 (vigente en el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires por Resolución de PG n° 542 de ese año) con el fin de investigar en base a pautas unívocas y de colaboración entre las jurisdicciones provincial y federal los delitos vinculados a la Trata de Personas, brindando protección a las víctimas. Mediante gráficos, se les exhibió a los asistentes datos estadísticos acerca de la cantidad de investigaciones impulsadas, allanamientos realizados y número de víctimas con fines de explotación sexual y laboral.

En relación a las líneas directrices del Protocolo, la Dra. Falbo expresó que: *"Por un lado, comprometen a los fiscales provinciales para que en el marco de las investigaciones que lleven a cabo en su jurisdicción indaguen la posible existencia de trata de personas; y por otro lado, proporcionan un plus de dedicación y cuidados a las víctimas, atento su alta vulnerabilidad emocional y física"*.



La Dra. Falbo expone en el Congreso desarrollado en Río de Janeiro

Y Sobre los resultados de la aplicación efectiva del Protocolo de Actuación en la provincia de Buenos Aires, señaló:

“Desde 2009 se iniciaron 1032 investigaciones penales por delitos conexos discriminadas de la siguiente manera:

- 80 % correspondientes a investigaciones por delitos conexos a la trata con fines sexuales, realizándose más de 400 allanamientos.

- 20% correspondientes a investigaciones por delitos relacionados a la trata con fines de explotación laboral, efectivizándose 341 allanamientos.

A su vez, fueron rescatadas 2093 personas, correspondiendo 412 a laboral y 1681 a sexual, identificándose como víctimas de trata 455 personas. -298 laborales y 157 sexuales-

En cuanto a las nacionalidades de las víctimas, argentinas y paraguayas representan la mayoría; y luego le siguen en número las dominicanas”

Durante el Congreso la Procuradora General mantuvo encuentros con el Procurador del Ministerio Público de Italia y miembro de la Eurojust, Francesco Lo Voi, Fátima Martins, Procuradora en el Ministerio Público de Portugal y Secretaria General de la red de Justicia Europea, y Serge Brammertz, Procurador General ante el Tribunal Penal Internacional para el caso de la ex Yugoslavia.

Ley 26841

El Congreso Nacional la aprobó en diciembre de 2012, no variando los aspectos referidos a competencia federal para el delito de trata de personas y provincial para delitos conexos, pero sí introduciendo importantes modificaciones.

La norma elimina los medios comisivos -que viciaban el consentimiento de la víctima- tanto del tipo penal de trata como de los delitos conexos de promoción y facilitación de la prostitución de mayores y menores y la explotación económica del ejercicio de la prostitución tanto para mayores como menores de edad. El tipo básico no exige más que se analice la existencia del consentimiento de la víctima (sea esta mayor o menor de edad o cuya voluntad esté viciada mediante engaño, fuerza, intimidación, amenaza o fraude).

Se incorpora además como agravante la consumación de la explotación: cuando exista un supuesto de trata de personas (comprobando la captación, traslado o recepción con fines de explotación) y además se efectivice la explotación (delitos conexos), el delito trata de personas agrava su penalidad; mientras que se amplía la figura de reducción a la servidumbre incorporando la prohibición de “reducir a la esclavitud, los trabajos forzados o servicios forzados y el matrimonio servil.” (art. 140)

Asimismo, se agrega al art. 23 del código penal la posibilidad de decomiso de bienes cuando se imponga condena por los delitos previstos en los arts. 125 (corrupción de menores), 125 bis (promoción o facilitación de la prostitución), 127 (explotación económica de la prostitución de una persona), 140 (reducción a la esclavitud o servidumbre, trabajo forzado o matrimonio servil).

(*) Agente Fiscal UFJ N° 8 de La Plata

CONCURSO DE PROYECTOS PARA LA MEJORA DEL SERVICIO DE JUSTICIA EN EL ÁMBITO DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

“PREMIO COMPROMISO – AÑO 2012”

En un acto realizado el 22 de marzo de 2013 en la sala Victorica de la Procuración General, fueron entregados los “Premio Compromiso – Año 2012”, cuya convocatoria había sido anunciada el 28 de agosto de ese año.

La ceremonia contó con la presencia de la Procuradora General María del Carmen Falbo, acompañada por los miembros del jurado evaluador: el Dr. Francisco Héctor Roncoroni (Ex Juez de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires) en el carácter de Presidente; el Dr. Carlos Arturo Altuve (Fiscal del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires); el Dr. Mario Luis Coriolano (Defensor del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires); el Lic. Néstor Trabucco (Secretario de Planificación de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires) y la Mg. Liliana Cristina Galán (Secretaria de Extensión Universitaria - Facultad de Ciencias Económicas UNLP). Asistieron además, secretarios, subsecretarios

y demás funcionarios de la Procuración General e integrantes de los proyectos premiados.

La Dra. Falbo resaltó la importancia de estimular el trabajo en equipos de quienes cumplen funciones en el Ministerio Público, con el propósito de estar más cerca de la sociedad y sus legítimas demandas. Asimismo, señaló que “es nuestro deber brindar acompañamiento institucional a quienes tienen iniciativas innovadoras y demuestran con ello un profundo compromiso con la tarea que desempeñan; ese es el espíritu que nos animó y anima a continuar con el concurso”.

El Dr. Roncoroni a su vez enfatizó que “la gran mayoría de los proyectos presentados se distinguieron por generar ideas y medidas concretas para atender mejor las demandas ciudadanas”, agradeciendo finalmente a la Procuradora y el Ministerio Público: “gracias por dejarme compartir estos sueños con ustedes, por alcanzar un mejor servicio de justicia”



*La procuradora junto a los miembros del jurado evaluador
y el equipo técnico del concurso.*

PREMIO COMPROMISO

EL CONCURSO

El Concurso de proyectos para la mejora del servicio de justicia, comenzó a desarrollarse en el año 2011. Su principal objetivo es estimular vocaciones, reconociendo los esfuerzos y experiencias ya desarrolladas por las distintas áreas e incentivando la generación de nuevos proyectos que tengan como propósito mejorar el servicio prestado a los usuarios internos y externos.

En la primer edición "Premio Compromiso - Año 2011", el Concurso se destinó a las unidades funcionales y de servicio de los 18 departamentos judiciales separadas en dos: Áreas Penales y Áreas Sociales. Fueron galardonados 16 proyectos muy diversos, dando cuenta de la capacidad de innovación y creatividad de quienes forman parte del Ministerio Público.

En la segunda edición (2012) se invitó a participar del Concurso a todas las Subsecretarías, Direcciones, Departamentos y Áreas de la Procuración General, con sede en La Plata y todos los departamentos judiciales. Fueron inscriptos y participaron 25 proyectos, de los cuales 6 ya se encuentran implementados y 19 son propuestas para implementar. Estos proyectos fueron presentados por áreas de la Secretaría de Estrategia de Estrategia Institucional y Gestión, Secretaría General y Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal. Muchos de los proyectos se trabajaron en forma coordinada entre áreas pertenecientes a distintas Secretarías.

Los proyectos se destacaron por su calidad y espíritu innovador; con el propósito de favorecer la accesibilidad al servicio de justicia, la organización y capacitación para profundizar la aplicación de mecanismos de resolución alternativa de conflictos, el desarrollo y/o aplicación de sistemas informáticos que favorezcan la desformalización y consecuente mejora del servicio, la evaluación del desempeño y la utilización racional de recursos.

OBJETIVOS DEL PREMIO

- Estimular vocaciones reconociendo los esfuerzos y experiencias ya desarrolladas e incentivar la generación de nuevos proyectos

- Fortalecer la capacidad emprendedora y lograr compromisos de los funcionarios y agentes.
- Fomentar el desarrollo de una cultura de trabajo en pos de la mejora continua, valorando y reconociendo el compromiso.
- Generar espacios de participación para lograr consensos y adhesión en la aplicación de un nuevo modelo de gestión organizacional.
- Establecer canales de comunicación fluidos en la Procuración General y en todo el Ministerio Público.
- Favorecer la generación de proyectos que apunten a la optimización de la eficacia y eficiencia de los distintos componentes de la Procuración General.

ALCANCE Y CATEGORÍAS

Existieron 2 categorías para participar en el Premio:

1. Proyectos implementados y en funcionamiento, con posterioridad al 01/09/2010 o bien, aquellos proyectos que se encuentran en proceso de implementación.
2. Proyectos a implementarse.

EL PREMIO:

Se dispuso premiar 4 proyectos para cada una de las categorías, elegidos por el jurado como los mejores en función de criterios definidos.

La premiación consiste en:

- Diploma de Honor.
- Difusión del proyecto (revista del Ministerio Público, publicación en la página web del Ministerio Público, otros)
- Visitas al área para compartir su experiencia o proyecto.
- Un monto de dinero con fin específico.

El monto de dinero podrá ser utilizado por cada área para los siguientes fines:

1. Capacitación de los miembros del área ganadora. (Matrícula, viáticos y movilidad, para asistir a cursos, especializaciones, maestrías, congresos).



2. Compra de bienes de capital o refacciones necesarias para implementar el proyecto o mejorar el proyecto ya implementado.

Categorías	A implementar	Implementados
1er Premio (hasta)	70.000	35.000
2do. Premio (hasta)	40.000	20.000
3er. Premio (hasta)	30.000	15.000
4to. Premio (hasta)	20.000	10.000
TOTAL	160.000	80.000

EL JURADO

- El Jurado evaluador -mencionado en el comienzo de esta nota- estuvo compuesto por prestigiosos representantes de ámbitos judiciales, institucionales, foros académicos y de la sociedad civil.
- Contó con el apoyo de un equipo técnico compuesto por miembros de la Secretaría de Estrategia Institucional y Gestión, el Centro de Capacitación y el Departamento de Control de Gestión. El 20 de Diciembre de 2012, luego de varias reuniones de trabajo, se estableció por unanimidad el orden de méritos para los 4 proyectos implementados, 4 proyectos a implementar y 1 proyecto con mención especial:

PROYECTOS PREMIADOS

Categoría: Proyectos implementados

1er. Premio: Elaboración de una Guía de Recursos de la Comunidad. Coordinación Casas de Justicia.

La GRC es un conjunto sistematizado de beneficios, herramientas y prestaciones brindadas por organismos estatales y de la sociedad civil, circunscripta a la Provincia de Buenos Aires, y que pretende dar respuesta a las problemáticas de grupos poblacionales en condiciones de vulnerabilidad. Partiendo de un inventario, un mapeo de recursos que no se agota en sí mismo, constituye un factor esencial para lograr el trabajo en red. Se trata de un sistema informático con tecnología web de libre acceso, que puede ser consultado desde la página oficial del Ministerio Público.

Responsable del proyecto: Lic. Silvia Llanos Arnold.
2do. Premio: Procuración Recicla. Separación de Residuos en Origen y Consumo Responsable de Recursos. Área Mantenimiento, Departamento de Arquitectura e Infraestructura y Departamento de Control de Gestión.

El proyecto pretende trabajar en dos ejes centrales: en primer lugar, profundizar en el hábito de la separación en origen de los residuos siendo responsable por el uso de sus recursos ante la comunidad y las



políticas socio-ambientales y; en segundo lugar tomar conciencia sobre el uso adecuado y consumo responsable de los recursos, debido a los beneficios económicos, sociales y ambientales que pueden obtenerse.

Responsable del proyecto: Vicente Cassano y Facundo Barbero

3er. Premio: SEP - Sistema de Expedientes de la Procuración General. Mesa General de Entradas.

El Sistema de Expedientes de la Procuración General "SEP", tuvo como objetivo general interconectar, a través de un sistema informático a todas las secretarías, subsecretarías, departamentos y áreas de la Procuración General, a fin de efectuar el registro y seguimiento de actuaciones que se inician y/o tramitan dentro de la Procuración General.

Responsable del proyecto: Dra Patricia Ansolabehere.

4to. Premio: Aplicación del Concepto de economía en los circuitos administrativos. Subsecretaría de Administración-Delegación de Administración del Departamento Judicial de Pergamino.

Con este proyecto se logró mejorar la eficiencia en los circuitos administrativos de la Delegación de Administración del Departamento Judicial de Pergamino, durante el primer semestre del ejercicio 2012, a través del aprovechamiento de las herramientas tecnológicas y las capacidades laborales del personal, a fin de mejorar la calidad de respuesta de los requerimientos, que no impliquen erogación de fondos, y de la carga laboral diaria.

Responsable del proyecto: Cra. María Inés Bacciadonne,

Categoría: Proyectos a implementar

1er. Premio: Utilización de Técnicas y Herramientas para el Abordaje de Conflictos en el marco del Funcionamiento de las Ayudantías Fiscales. Secretaría de Estrategia Institucional y Gestión y Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal.

El presente proyecto tiene como objetivo central

impulsar una serie de acciones tendientes a mejorar la aplicación de técnicas de Resolución Alternativa de Conflictos.

El mismo se propone profundizar, incrementar y difundir la utilización de las técnicas de resolución de conflictos jurídicos, en el marco de las Investigaciones Penales Preparatorias donde intervienen las Ayudantías Fiscales de la provincia de Buenos Aires, cuando se trate de delitos pasibles de ser objeto de acuerdos conciliatorios, tendientes al esclarecimiento de los hechos y a la conclusión expedita y pacífica de los conflictos.

Responsable del proyecto: Dra Ivana Montserrat.

2do. Premio: "EVALUAR Y MEJORAR" – Evaluación de Desempeño de Ingresantes Administrativos. Área de Ingreso de Empleados Administrativos y Dpto. Control de Gestión.

El presente proyecto propone la implementación de metodologías de Evaluación de Desempeño que permitan optimizar el rendimiento laboral de los empleados administrativos ingresantes a las distintas y dependencias del Ministerio Público.

Como objetivo general plantea la mejora de la gestión de los Recursos Humanos, al incorporar nuevas técnicas de Evaluación de Desempeño que permitan optimizar el rendimiento laboral de los empleados administrativos, al evaluar el desempeño, comportamiento, y resultados logrados y tomando decisiones para mejorar los procesos de reclutamiento, selección e inducción y capacitación. También el proyecto permitiría mejorar la motivación del personal, al tener de manera continua una retroalimentación de su desempeño laboral.

Responsables del proyecto: Dr. Marcelo Draghi y Lic. María Teresa Romero Tirado,

3er. Premio: Aplicar las Nuevas Tecnologías para optimizar las Comunicaciones y Notificaciones. Subsecretaría de Informática y Departamento Control de Gestión

Con la implementación de la digitalización de las comunicaciones, se pretende asegurar la efectividad de las notificaciones y acortar los plazos necesarios para la efectiva comunicación. A los fines detallados,



El Dr. Roncoroni habla a los asistentes junto a uno de los equipos premiados y a la Dra. Falbo.

PREMIO COMPROMISO

se desarrollará una aplicación Web que permitirá centralizar las Comunicaciones, otorgándoles organización, registro y seguimiento. Esta aplicación permitirá dotar de una herramienta tecnológica tanto a las notificaciones formales, como a las comunicaciones informales.

Responsable del proyecto: AC Mauro Facundo Sayavedra.

4to. Premio: “Consolidando Puentes” Hacia una mayor integración comunitaria de las Casas de Justicia. Coordinación Casas de Justicia y Centro de Capacitación.

El objetivo del proyecto es fortalecer el acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, a través de la consolidación del organismo de Justicia en la red de instituciones locales, a fin de difundir su competencia, siendo ello a su vez, un medio para llegar a potenciales beneficiarios del servicio. Para ello se creará un nuevo rol de “INTEGRADOR COMUNITARIO”, que tendrá por función fundamental, auspiciar de nexo entre la Casa de Justicia y el resto de las Instituciones existentes dentro de la zona de influencia, y por su intermedio con potenciales beneficiarios.

Responsable del proyecto: Lic. Silvia Llanos Arnold.

Mención especial

“Plan de relevamiento, detección y registro de la situación carcelaria.”. Oficina Judicial con asiento en la Unidad Penitenciaria Nro. 4, dependiente del Departamento de DDHH, Política Penitenciaria y Denuncias.

La implementación de este proyecto consiste en analizar y obtener información de la realidad carcelaria y explorar las distintas problemáticas con el fin de conocer y sistematizar la información para el tratamiento y medición de problemas estructurales.

También la implementación del proyecto permitirá la capacitación de la Oficina Judicial, para la función de verificación del cumplimiento de las reglamentaciones relativas a la ejecución de la pena. En este sentido, las distintas dependencias judiciales que en el marco de las recorridas por la Unidad Penitenciaria incorporan a la Oficina Judicial a modo de base complementaria podrían acceder previamente a un mapa o esquema indicador por áreas y temas, sostenido en estadísticas confiables recogidas mediante metodologías cuantitativas de investigación.

Responsable del proyecto: Fabricio Adrián Fernández

DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE LA CONDUCTA SEXUAL REPROCHABLE ATRIBUIDA A UN CLÉRIGO DE UNA PARROQUIA.

POR FEDERICO GARCIA CEPPI (*)

Responsabilidad del Obispado de la diócesis. Factor de atribución: ilicitud, ocasión, dependencia y subordinación.

Recientemente la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Quilmes se pronunció en un caso en el que los damnificados por la conducta sexual reprochable atribuida a un clérigo parroquial, reclamaron la indemnización de los daños y perjuicios de los que fueran víctimas, no sólo con relación a quien sindicaran como autor material de aquella conducta —esto es, el párroco involucrado en el aciago episodio—, sino también al Obispado que lo había incardinado, con motivo de la responsabilidad que le cabe al “principal” por los hechos de su “dependiente”. Y lo novedoso de la cuestión es que a través del fallo confirmatorio —hoy ya firme— del de primera instancia emitido, se condenó a la diócesis local a indemnizar los padecimientos reclamados en un precedente que no registra antecedentes conocidos en nuestro medio (1).

Las circunstancias del caso.

La demanda entablada por quien a la fecha de los hechos resultara menor de edad representado por su madre —quien además actuara en el proceso también por su propio derecho— puso énfasis en la frecuencia de trato que la familia de la víctima tenía con el mundo eclesiástico dentro del que incluye al clérigo involucrado, del que además —destaca— resultaban ser sus vecinos, siendo su hogar lindante con los fondos de la Casa de Formación de la Iglesia Católica donde por entonces residía el Padre protagonista del evento dañoso. Y al referirse a las circunstancias en las que se desencadenaron los hechos injuriantes puntualiza que los mismos se sucedieron en ocasión en que el por entonces

menor de edad compartiera un encuentro a solas con el clérigo aludido para que, actuando como consejero espiritual, aquel lo orientara dentro de la fe y moral católica, en dependencias pertenecientes al domicilio del sacerdote, antes señalado.

Deviene necesario destacar que arribó firme a la Alzada la decisión adoptada por el magistrado de primer orden en punto a la materialidad y autoría de los hechos atribuidos al párroco en cuestión, adoptada por el sentenciante de origen con apoyo en constancias agregadas a las actuaciones penales ofrecidas como prueba. Asimismo, resulta menester señalar que la continuidad de la investigación desarrollada en dicha sede criminal se vio interrumpida a raíz de la muerte del sacerdote, fallecimiento que, a su vez, generara el desistimiento de la acción civil incoada a su respecto por los damnificados, quienes optaron por continuar el reclamo indemnizatorio únicamente con relación al Obispado local co-demandado.

El factor de atribución de la responsabilidad refleja endilgada.

Partiendo de aquella plataforma fáctica incontrovertida y luego de hacer foco en que los acontecimientos se sucedieron con motivo o en ocasión del ejercicio de la propia condición clerical que ostentaba el autor material de los hechos —aspecto que juzgo, resulta trascendente para poder atribuir la responsabilidad actuada en el fallo—, el sentenciante de primera instancia, con apoyo en expresas normas provenientes del Derecho Canónico que imponen a la autoridad obispal ciertas obligaciones previas a la incardinación de un clérigo —asegurar la idoneidad de los aspirantes a

(*) Subsecretario de la Sala de Relatoría Civil de la Procuración General.

(1) Causa 10.335, “V.B.C. c/ Obispado de Quilmes s/ Daños y perjuicios”, Sent. del 9-IV-2013, Reg. Sent. Def. N°35, Libro N°19.

entrar en el seminario mayor (canon 241 1°); velar por la formación que en él reciban con expresa indicación de la preparación a observar el celibato (canon 247); comprobar antes de conferir un oficio como el de párroco, que el elegido reúna una serie de cualidades específicas (canon 521 2°), que le conste con certeza la idoneidad para el ejercicio de dicho ministerio (canon 521 3°)-, así como la obligación general de vigilancia en su diócesis (canon 392), terminó por concluir que la defensa de falta de legitimación pasiva opuesta por las autoridades eclesiásticas de Quilmes no podía prosperar. Ello, tras valorar ciertos elementos de convicción reunidos en la causa que, a su juicio, daban cuenta de que al momento de la incardinación del párroco en cuestión resultaba conocido para dichas autoridades que aquel no reunía las condiciones necesarias para llevar a cabo tal misión, no obstante lo cual procedieron a su designación como Administrador Parroquial, en clara transgresión a las mandas del Derecho Canónico antes aludidas. Concluyó así el magistrado de origen que tal accionar omisivo de parte del Obispado demandado lo coloca en el ámbito de la culpa “in eligendo”, primero, e “in vigilando” después, dentro de la órbita de la responsabilidad del principal por el hecho de sus dependientes, derivada de la aplicación al caso de lo normado por los arts. 43 y 1113 del C. C., por lo que la demanda debía prosperar a su respecto.

A su turno, el Tribunal de la apelación que interviniera a raíz del recurso interpuesto por la legitimada pasiva, además de estimar apropiada la solución dada al caso por el juez de grado por “idénticas razones” (SIC) añade, como argumento brindado a mayor abundamiento y respondiendo a los agravios llevados a su conocimiento, que no constituyen aquellas el único factor de atribución de la responsabilidad atribuida. Señala que si bien la entidad conocida en el Derecho Canónico bajo la denominación de “parroquia” goza de personalidad jurídica propia –argumento utilizado por la demandada excepcionante a través del que pretende desplazar la responsabilidad endilgada a la diócesis hacia la Parroquia “San Cayetano” de Berazategui en la que el Sacerdote involucrado prestaba las funciones aludidas- es a la autoridad del Obispo diocesano a quien en definitiva y en última instancia le corresponde el gobierno de aquella, respecto de la que goza de plenas potestades legislativa, ejecutiva y judicial (Canon 391 1° del Código de Derecho Canónico). Y en ese orden de conceptos concluye que la Parroquia, constituye

una organización con personalidad jurídica propia, pero que se encuentra bajo la dirección, el control y la administración de otra organización superior, el obispado, a quien termina sindicando, por carácter transitivo, como principal del autor material de los hechos, el clérigo involucrado en la especie.

Colofón.

El racconto de los antecedentes referenciados nos coloca frente a un claro supuesto de responsabilidad civil extracontractual, en el que el principal debe responder por el hecho de sus dependientes, bajo la órbita de lo normado por el art. 1113 del Código de fondo, cuya favorable acogida por el Tribunal, por la trascendencia de la cuestión y la ausencia de antecedentes, es digna de celebrarse.

Ello, a partir de la comunión de los tres elementos condicionantes que al decir de Bustamante Alsina(2), resultan indispensables para la actuación de esta responsabilidad por el hecho ajeno, en el marco de la norma aludida, a saber: primero, la indiscutida ilicitud del abuso deshonesto llevado a juzgamiento; luego, que la ocasión en la que los sucesos ilícitos fueron perpetrados se correspondió con el ejercicio de la función encomendada por las autoridades eclesiásticas al protagonista de los hechos reprochados, obrando en el interés de aquellas autoridades; y por último, en el foco de la controversia dirimida en el caso, la relación de subordinación en la que en su actuar se encontraba el autor material del ilícito (sacerdote dependiente) respecto de aquel a quien se le atribuye la responsabilidad (Obispado principal), adecuadamente zanjada por el Tribunal, según nuestra apreciación.



(2) Bustamante Alsina, Jorge, en “Teoría General de la Responsabilidad Civil”, Abeledo-Perrot, 3ra. Ed., p. 333 y ss.

MODERNO EQUIPAMIENTO PARA LOS 3 LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN FORENSE DE LA PROCURACIÓN GENERAL

En el marco del primer proyecto federal en la historia argentina en materia de justicia, materializado a través de convenios y addendas firmados por el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina y el Consejo Federal de Política Criminal con el Estado nacional -en los que la Procuración General de la SCBA de la provincia de Buenos Aires tiene activa participación desde sus orígenes- y cuyo objetivo principal es equipar con aparatología e infraestructura adecuadas a los laboratorios para obtener resultados seguros y confiables en las causas judiciales que originen su intervención, se detallan seguidamente los equipos recibidos hasta el presente en cada uno de los laboratorios ubicados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Instituto de Ciencias Forenses Conurbano sur con sede en Lomas de Zamora

- **Morgue Judicial:**
 - Equipo rodante de rayos X arco en C Mobilex HFC9, con capturadora de imagen digital, grabadora, impresora y accesorios, con su correspondiente camilla radioscópica
 - Instrumental de cirugía
- **Laboratorio de Anatomía Patológica:**
 - Microscopio binocular DM500 (Leica) con cámara icc50 y PC
 - Microscopio Binocular Leica DM750 con cámara ICC50 y PC
 - Micrótopo de rotación Leica RM2125RTS
 - Micrótopo Criostático de mesa Leica CMI 100
 - Dispensador de parafina Bio-Optica DPR-8
 - Batería de tinción lineal Bio-Optica
 - 2 baños termostáticos para histología
- **Laboratorio de Criminalística:**
 - Sistema de microscopia infrarroja por transformada de Fourier (FTIR), Frontier, con microscopio Spotlight200, con PC y accesorios marca Perkin Elmer
 - Kits para determinación de huellas, planimetrías, rastros, accidentes, tomas de impresiones, trayectoria de disparo.

- **Laboratorio de Entomología Forense:**
 - Microscopio estereoscópico trinocular stemi 2000c (Carl Zeiss) con cámara y pc
 - Microscopio binocular DM500 (Leica) con cámara icc50 y pc
 - Cámara de cría marca Semedic modelo i-501pf

Instituto de Investigación Criminal y Ciencias Forenses Conurbano Norte con sede en Vicente Lopez

- **Laboratorio de Toxicología:**
 - Cromatógrafo Gaseoso con detector de ionización de llama (FID) e inyector automático por Head Space, marca Agilent Technologies modelos:7820 y G1888A (incluye Pc, Monitor, Impresora)
 - Cromatógrafo Gaseoso con detector de masas e inyector automático, marca Agilent Technologies modelo: 7890 y 5975C (incluye Pc, Monitor, Impresora)
 - Generador de Hidrógeno, marca: Parker Balston, modelo 165
 - Cromatógrafo Líquido de alta Performance (HPLC) con detector de arreglo de diodos (DAD), marca: Waters, modelo: Alliance 2695, con horno y auto-sampler (incluye Pc, Monitor, Impresora)
 - Espectrofotómetro UV/Visible, marca: Perkin Elmer, modelo: LAMBDA 25 (incluye Pc y Monitor)
 - Equipo Desionizador de agua ultra pura marca: Millipore, modelo: Direct-Q3-UV
 - Equipo de extracción automática de muestras por fase sólida SPE con soft y PC marca Gilson GX-271- ASPEC
 - 2 Freezers vertical Max Plus FV520IIC
 - Heladera vertical doble puerta 01FV2PB
 - Instrumental de laboratorio (centrífugas, balanzas, pipetas, medidores de pH, agitadores vortex, dispensadores automáticos, material de vidrio)
- **Gabinete de Delitos Contra la Integridad Sexual:**
 - Video Colposcopio Mikoba-MKB-3 con cámara
 - Camilla ginecológica 3 planos
 - Balanza de pie
 - Fotóforo
 - Estufa de esterilización SO33A
 - Instrumental de reconocimiento médico

Laboratorio de Investigación Criminal y Ciencias Forenses Región Norte con sede en Junín

Área Anatomía Patológica

Macropath D Special con kit que incluye :

- cámara SI 10
- software information versión 5.0
- driver devices
- accesorios: table top, cámara holder

Area radiología

- 2 equipos rodantes de Rayos X, modelo Rems 200 MA

Área Genética Forense

- Microcentrifuga 5430 S/Rotor Eppendorf
- Rotor p/ microplacas A-2-MTP Eppendorf
- Termomezclador con timer Thermomixer CO pact Eppendorf
- 2 Spectrafuge tm Mini Centrifuge
- Sistema de purificación de agua

Área Criminalística

- Microscopio comparador Balístico, con soft y expansión de rastro de bala
- Microscopio estereoscópico modelo Ez4 con cámara y PC
- Equipo completo para determinación de trayectoria de disparo
- Equipo completo para toma de impresiones digitales
- Equipo completo para levantamiento de huellas de pi-

sadas con opcionales

- Equipo completo de planimetría y mediciones
- Equipo completo para levantamiento de huellas de neumáticos
- Equipo completo para investigación de accidentes de tránsito con opcionales
- Equipo completo para inspección ocular con opcionales
- Equipo completo para búsqueda y colección de huellas y rastros con adicionales
- Equipo de tratamiento de gases humeantes
- Kits para determinación de sangre, saliva, semen

Área Morgue y consultorio

- Macroview DM
- Mesa especializada para necropsias PM
- Mesa Instrumentadora doble PM Nova
- Sistema de iluminación para cirugía
- Camilla de recepción y traslado en morgue
- Cámara Frigorífica mortuoria de (2) catres modelo frontal
- Video Colposcopio
- Estufa de esterilización
- Balanza de pie
- Instrumental de cirugía
- Cámara frigorífica para 2 cuerpos

Área Inmunohematología

- Microscopio con soporte de software online, I CPU y monitor



Vista de una de las salas del Instituto de Ciencias Forenses de Vicente Lopez

DOS NUEVAS OFICINAS JUDICIALES SE SUMAN AL TRABAJO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS, POLITICA PENITENCIARIA Y DENUNCIAS DE LA PROCURACION GENERAL.

Durante el transcurso del año 2012 fueron inauguradas dos nuevas Oficinas Judiciales para cumplir funciones en las Unidades Penitenciarias de nuestra provincia. De esta forma, no se hace más que consolidar la firme decisión tomada por la Sra. Procuradora General – Dra. María del Carmen Falbo – de fortalecer la presencia judicial en las instituciones del Servicio Penitenciario Bonaerense.

UNIDAD 42 DE FLORENCIO VARELA

En primer lugar, y con la presencia del entonces Subsecretario Dr. Ignacio Nolfi y de las más altas autoridades provinciales en la materia, se inauguró la Oficina Judicial con asiento en la Unidad 42 de Florencio Varela. La misma quedó bajo la dirección del Sr. Jefe de Despacho Alejandro Bujanda y la supervisión del Abogado Inspector, Dr. Guillermo Raúl Moreno. En este aspecto, conviene señalar que la Unidad 42 está ubicada en el predio de “La Capilla”, partido de Florencio Varela y que fue construida en el año 2006. Aloja en la actualidad unos 500 internos aproximadamente entre penados y procesados. Al mismo tiempo, el Departamento de Derechos Humanos, Política Penitenciaria y Denuncias también tiene personal abocado a la atención de las personas privadas de la libertad en el resto de las Unidades que conforman el Complejo Penitenciario Florencio Varela, a saber: UP 23; UP 24; UP 31; UP 32; y UP 54.



NUEVA OFICINA JUDICIAL EN LA UNIDAD PENITENCIARIA NRO. 51 DE MAGDALENA

A fines del año 2012 también fue inaugurada una nueva Oficina Judicial en el Complejo Penitenciario Magdalena. El acto contó con la presencia del Sr. Subsecretario, Dr. Maximiliano Norberto Pagani, la Sra. Jefa del Servicio Penitenciario Bonaerense – Dra. Florencia Piermarini –, el Sr. Abogado Inspector – Dr. Guillermo Raúl Moreno – y el Sr. Coordinador del complejo – Dr. Leonardo Frattini –.

Estas nuevas instalaciones se suman a las ya existentes en Magdalena y darán respuestas a los requerimientos de la población femenina alojada en la Unidad Nro. 51. Como lo señalara en la oportunidad el Dr. Pagani, a partir de la problemática especial de la población alojada en la Unidad 51 se dispuso una atención integral teniendo en cuenta no solo los aspectos procesales y de alojamiento, sino también las cuestiones sociales y familiares de las internas privadas de la libertad. Fue así entonces que se sumó al grupo de trabajo la Asistente Social con funciones en la Procuración General, Licenciada Silvia Zonco.

Conviene recordar que las Oficinas Judiciales previstas en la ley 12.061 constituyen un vínculo de fundamental importancia entre el Ministerio Público y los órganos públicos provinciales encargados de la asistencia y el tratamiento de las personas privadas de la libertad.

En su labor diaria, los agentes y funcionarios que componen las distintas oficinas judiciales suministran información a los internos sobre sus causas cuando así lo requieran, transmiten sus pedidos, consultas o peticiones. Además, en el marco de sus respectivas funciones verifican las condiciones de detención, en especial los aspectos vinculados a salud, vestimenta, alimentación, visitas y educación de las personas privadas de libertad en nuestra Provincia.

NUEVO EDIFICIO PARA LAS DEFENSORÍAS CIVILES DE LA PLATA

Un nuevo edificio integra el patrimonio del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires: comenzó a funcionar en septiembre de 2012 la sede de las defensorías civiles del departamento judicial La Plata. El acto de inauguración contó con la presencia del Gobernador de la provincia de Buenos Aires, Daniel Scioli, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Eduardo de Lazzari, la Procuradora General Dra. María del Carmen Falbo, el Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Luis Genoud, y los Ministros del Poder Ejecutivo Ricardo Casal (Justicia y Seguridad) y Cristina Alvarez Rodríguez (Gobierno).

Ubicado en calle 14 entre 48 y 49, el edificio cuenta con siete pisos y dos subsuelos que albergan, entre otras dependencias, una mesa de entradas unificada entre las defensorías civiles Nro. 2, 7, 17, 18 y 19, la secretaría civil y un área de procesos urgentes para atender casos de internaciones y protección contra la violencia familiar.

Al respecto, la Procuradora General María del Carmen Falbo señaló que “damos un verdadero significado a las políticas edilicias de la Procuración, logrando un lugar más adecuado para la atención de aquellos sectores económica y socialmente vulnerables, que se acer-

can buscando la ayuda de la defensa pública”.

El Gobernador Scioli destacó la importancia de invertir fondos públicos en obras de infraestructura para beneficio de la sociedad: “mucho más si se trata de oficinas judiciales como las defensorías, teniendo en cuenta que quienes más las utilizan son grupos de personas que no tienen recursos para costearse un abogado particular”

Por su parte, el Defensor General, Omar Ozafrain, destacó que el nuevo edificio permitirá reorganizar la Defensa Civil en atención a la com-



plejidad de las peticiones que atiende la Defensa Oficial, no sólo por su resolución y abordaje sino también por la situación de afectación de derechos que se encuentra en los casos traídos a conocimiento de estos organismos: “Consideramos necesario adaptar la forma de trabajo actual, no solo para adecuar nuestro funcionamiento a los principios que emanan de la Constitución y demás normas, sino también para atender lo más eficientemente posible el reclamo de respuestas judiciales urgentes y efectivas”.

Es así que se crearon nuevas áreas operativas:

1) **de urgencias**, a través de las cuales se canalizarán los recursos de amparo, los pedidos de internación y sobre todo los casos de violencia familiar, casos en los cuales las demoras pueden acarrear enormes perjuicios.

2) **de acuerdos extrajudiciales**, para agotar las posibilidades de llegar a entendimientos entre las partes y evitar así la judicialización del conflicto.

El inmueble, con un diseño íntegramente funcional a su destino, cuenta con espacios en donde pueden permanecer en condiciones confortables



las personas que aguardan ser atendidas, con asientos y lugares adaptados para ello. El primer contacto para quienes acuden al edificio se realiza en el área de admisión, en un ambiente que permite atender la requisitoria en condiciones dignas y que además garanticen la privacidad.

Por otra parte, en la nueva organización está contemplado el funcionamiento de dos Unidades de Defensa, destinadas específicamente la problemática de salud mental y asistencia de aquellas personas internadas por orden judicial en instituciones psiquiátricas o sometidas a procesos de insania o inhabilitación con el objeto de garantizarles también a ellos su derecho de defensa en juicio.



Vista actual de la obra del Edificio del Ministerio Público de Lomas de Zamora

Avances en otras obras

Entre otras, continúan avanzando las obras en el edificio para el Ministerio Público del departamento de Lomas de Zamora, cuya ejecución legó a aproximadamente el 70%; mientras que las obras en el edificio ubicado en Tandil (Departamento Judicial de Azul), están ejecutadas en un 60%



SEMINARIO TALLER

“TÉCNICAS Y HERRAMIENTAS EN LA GESTIÓN DE SITUACIONES CONFLICTIVAS INTERPERSONALES”

El 10 de Agosto del 2012 se realizó, en el Centro Regional Universitario del Municipio de Bolívar, el Seminario Taller “Técnicas y herramientas en la gestión de situaciones conflictivas interpersonales”. El mismo fue organizado por la Coordinación de Casas de Justicia, la Oficina Central de Mediación y el Centro de Capacitación de la Procuración General; y contó con la colaboración de las autoridades del Municipio y los miembros de la Casa de Justicia de Bolívar.

El encuentro estaba dirigido a los equipos de trabajo de las Casas de Justicia de Bolívar, Saladillo y Pehuajó (empleados administrativos, profesionales, personal municipal y judicial), e integrantes de la Defensa Oficial Civil de los Departamentos Judiciales de Azul y Trenque Lauquen. El objetivo del mismo era aportar instrumentación en técnicas y herramientas que faciliten la comprensión y el abordaje en la atención de situaciones conflictivas, y propiciar la colaboración intra e interinstitucional en favor del usuario del sistema judicial.

Para facilitar la transformación de situaciones conflictivas, se requiere que los operadores cuenten con instrumentación que contribuya en la gestión eficaz de las mismas y exige —entre otros— acrecentar conocimientos y prácticas no ortodoxas, que puedan resultar de utilidad en su abordaje. Para ello, se torna necesaria la comprensión de nociones abordadas por distintas disciplinas, como ser la co-construcción de la conflictividad y el protagonismo de los involucrados en la resolución de sus disputas, los complejos estados emocionales y sus influencias en el aumento o disminución de las tensiones interpersonales, entre otros. En ese sentido, la propuesta del Seminario-Taller estuvo destinada a avanzar en la incorporación de saberes y prácticas que posibiliten un efectivo acceso a la Justicia.

El contenido del encuentro fue dividido en tres módulos. El primero, llamado “Conflicto y percepciones”, a cargo de la Lic. Graciela Hocsman de la Oficina Central de Mediación, versó sobre los conflictos interpersonales, la construcción de la conflictividad y la importancia del proceso perceptivo para la comprensión de las situaciones conflictivas. El segundo, titulado “Negociación” coordinado por la Abog. María Celina

Aquino de la Coordinación del Programa Casas de Justicia, trató sobre las habilidades del negociador para detectar posiciones e intereses, y la implementación de técnicas tales como la escucha activa, el parafraseo y la legitimación. Por su parte, la Lic. Magdalena Romañuk de la Oficina Central de Mediación, abordó el último módulo vinculado a “Las emociones y su rol en el contexto comunicacional”, su influencia en las relaciones interpersonales como fuente de conflictos y de soluciones, y la escucha emocional.

La apertura de la Jornada estuvo a cargo del Defensor General del Departamento Judicial de Azul y de la Subsecretaria de la Oficina Central de Mediación de la Procuración General, Dra. Sandra Bajkovec. Finalmente, el encuentro culminó con las palabras de la Coordinadora del Programa Casas de Justicia, Lic. Silvia Llanos Arnold.

Participaron del taller 30 personas pertenecientes a las Casas de Justicia de Saladillo, Pehuajó y Bolívar, y a las Defensorías de Trenque Lauquen, Azul y Olavarría. Se destacó la presencia de los Defensores Generales de los Departamentos Judiciales de Azul (Dr. Diego Lucas Fernandez) y Trenque Lauquen (Dra. María Elena Amantegui).

Al finalizar el encuentro se realizó una encuesta a los participantes que arrojó un resultado altamente favorable, ya que en su totalidad respondieron que los contenidos, la modalidad de trabajo, la organización y el desempeño de los docentes en la actividad había sido altamente satisfactorio.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA

I^A JORNADA PROVINCIAL SOBRE ETICA JUDICIAL

Organizadas por el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, se llevaron a cabo el miércoles 14 de Noviembre de 2012, en la Universidad Nacional de La Matanza, las Primeras Jornadas sobre Ética Judicial.

La apertura del encuentro estuvo a cargo de la procuradora general de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, María del Carmen Falbo. Luego disertaron Miguel Ángel Ciuro Caldani y Rodolfo Vigo.

La Dra. Falbo destacó la importancia de realizar actividades como ésta, con el objeto de analizar y debatir sobre una temática transversal no solo a la justicia, sino a la sociedad en su conjunto. Sostuvo que “la magistratura implica hacer justicia y la ética es la dimensión práctica de esa labor, para hacer realidad tales postulados en cada caso que llegue a su conocimiento y decisión.”, y agregó “contribuir a instalar una cultura de la ética en la sociedad y especialmente en quienes tenemos responsabilidades institucionales, es un reclamo ciudadano que debemos atender con firmes convicciones, actuando con corrección, integridad, independencia e imparcialidad”.

Hizo referencia también a la ética de los derechos humanos “como paradigma que guíe a la magistratura. El fundamento de los derechos humanos es principalmente un fundamento ético, en relación con determinados estándares que se consideran necesarios para que todas las personas, sin distinción, lleven una vida digna... los derechos humanos son también derechos éticos y como tales deben ser garantizados y protegidos por el sistema judicial.”

Por otra parte enfatizó que “ser ético es no ejercer la función creyendo que basta con cumplir lo mínimamente exigido. Es indispensable la permanente actualización de conocimientos para tener un sistema judicial eficaz y eficiente, que conduzca a en cada expediente a la verdad real del hecho investigado. Esta debe ser una política institucional de la justicia en todas sus ramas y fueros: la capacitación, para que los magistrados y funcionarios estén en mejores condiciones de



De izq. a der.: La Dra. Tropiano, la Dra. Falbo, el Dr. Martínez y el Dr. Roller

dar respuesta en los casos que dan origen a su intervención.”

En el cierre de las jornadas, la presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, Margarita Tropiano, destacó que los magistrados necesitan “definir colectivamente el sentido y los límites de nuestro accionar dentro y fuera del ámbito jurisdiccional. Una reflexión más fina y más precisa acerca de qué entendemos como conducta apropiada. Somos ciudadanos que hemos recibido una enorme transferencia de responsabilidad. Estoy convencida de que esa condición nos obliga a algo más que al correcto desempeño en la función”.

Y agregó: “Los magistrados, con nuestras decisiones y nuestras conductas públicas, fortalecemos o debilitamos la confianza de los ciudadanos en el sistema. No somos funcionarios electos por el voto: utilizar la función para obtener réditos personales, reconocimiento público o proyección en otras arenas es malversar la transferencia de soberanía con la que hemos sido distinguidos”.

ENCUENTRO EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES

El 22 de noviembre de 2012 se llevó a cabo en la sala Victorica de la Procuración General el “4to. Encuentro en Materia de Estupeficientes”, dirigido a Agentes Fiscales, Ayudantes Fiscales y demás funcionarios del Ministerio Público de cada uno de los diferentes Departamentos Judiciales de la Provincia de Buenos Aires. El acto fue abierto por la Procuradora General María del Carmen Falbo, quien estuvo acompañada del Secretario de Política Criminal Homero Alonso.

La Dra. Falbo se refirió a la importancia del trabajo realizado por los concurrentes al encuentro, instándolos a redoblar esfuerzos para lograr un combate más eficaz y eficiente del flagelo del tráfico ilegal de estupeficientes cuando resultan competentes de acuerdo a lo dispuesto en la ley 13392.

Hubo exposiciones de los Agentes Fiscales Patricio Mugica y Verónica Marcantonio, del Departamento Judicial San Nicolás bajo el título “Tematización: experiencias y dificultades”; mientras que Marcos Jesús Borghi, Agente Fiscal del Departamento Judicial La Matanza, disertó sobre la “Actualidad en las distintas mo-

dalidades del comercio de estupeficientes”. Concluidas las disertaciones, los participantes abordaron en talleres el tratamiento de diversos temas que actualmente revisten interés.



De izq. a der: El Dr. Borghi, la Dra. Marcantonio y el Dr. Mugica

PARA COMBATIR PIRATERÍA DEL ASFALTO

NUEVA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LOMAS DE ZAMORA

En 2012 fue inaugurada la Unidad Especial de Investigación de Delitos contra el Transporte de Carga del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, a cargo del Fiscal Javier Gramajo.

Se consolida así una política institucional impulsada por la Procuradora General María del Carmen Falbo, de creación de Unidades Especiales para la investigación de casos de piratería del asfalto en el territorio de la provincia de Buenos Aires, como viene sucediendo –con muy buenos resultados– en los departamentos judiciales de Zárate-Campana y San Martín.

Las fiscalías temáticas no sólo investigan delitos cometidos durante el trayecto del transporte de la carga sino todos los ilícitos conexos o relacionados, pues en varias oportunidades se ha establecido que el botín a sustraer no es sólo la mercadería sino también el vehículo en el cual se transporta.

Recientemente y tal como lo reflejaron diversos medios periodísticos nacionales, la Federación Argentina de Entidades Empresarias de Autotransporte de Cargas (Fedeeac) señaló que la tarea desplegada por las fiscalías especializadas de San Martín y Zárate-Campana permitió desbaratar varias bandas que actuaban bajo esta modalidad delictiva.



INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS EN MATERIA JUDICIAL

ENCUENTRO CON PERSONALIDADES DE AUSTRIA

La Procuradora General, Dra. María del Carmen Falbo, recibió el pasado 1° de noviembre en la sede del Ministerio Público, a la Sra. Ministro Federal de Justicia de la República de Austria, Dra. Beatriz Karl y al Sr. Embajador de la República de Austria en Argentina, Dr. Robert Zischg, a fin de intercambiar información, experiencias y diversas temáticas que hacen a las estructuras judiciales de ambos países.

Del encuentro participaron, además, secretarios y subsecretarios de la Procuración General, así como asesores del país europeo.



*Dra. Beatriz Karl, Ministro de Justicia de Austria (izq)
Dr. Robert Zischg, Embajador de Austria en Argentina (der)*

DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES

NUEVA AYUDANTÍA FISCAL EN SAN ANDRÉS DE GILES

La Ayudantía Fiscal de San Andrés de Giles -ubicada a 27 km de la cabecera departamental de Mercedes- quedó inaugurada en junio de 2012. El acto contó con la presencia de la procuradora María del Carmen Falbo, el ministro de Justicia y Seguridad Ricardo Casal, el intendente de ese distrito Luis Alberto Ghione, magistrados, funcionarios y empleados judiciales.

Se trata de la primera Ayudantía Fiscal inaugurada en el marco de la ley 14.176, que establece la provisión de 20 cargos para localidades que no sean cabecera departamental. Actualmente funcionan 58 ayudantías fiscales en el territorio bonaerense, creadas por la ley 13.274.

Tal como lo destacó la Dra. Falbo, la descentralización de fiscalías y defensorías va progresivamente haciéndose realidad gracias a un trabajo coordinado de los poderes públicos de la provincia de Buenos Aires, con la colaboración de los intendentes quienes -me-

diante convenios con el Ministerio Público- aportan fundamentalmente los inmuebles y en algunos casos mobiliario y equipamiento, imprescindibles para poner en marcha a los nuevos organismos.

En el acto, tomó posesión del cargo el Ayudante Fiscal Dr. Diego Ferretti.



ELECCIONES EN EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

El 19 de abril de 2013 tuvieron lugar las elecciones de representantes (titular y suplente) del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires ante el Consejo de la Magistratura (t.o. ley 11868) y la reglamentación establecida por Resolución 081/09 de la Procuración General.

En cada departamento judicial participaron como electores y candidatos Fiscales y Defensores Generales con sus respectivos adjuntos; Agentes Fiscales y Defensores Oficiales con sus respectivos adjuntos y Asesores de Incapaces. En el caso del departamento judicial La Plata votaron como indica la reglamentación la Procuradora General, el Subprocurador General y el Fiscal y Defensor de Casación con sus respectivos adjuntos. Luego de la elección se constituyó y sesionó formalmente el día 2 de mayo el Colegio Electoral en razón de un representante por departamento judicial.

Fueron electos para un mandato de 4 años el Fiscal de Casación Penal Carlos Altuve (titular) y el Defensor General de La Matanza Marcelo García (suplente).



Dr. Carlos Altuve, electo como representante titular del Ministerio Público ante el Consejo de la Magistratura

PRESENTAN ESTADÍSTICA SOBRE HOMICIDIOS EN LA PROVINCIA

En diciembre de 2012, magistrados nacionales y provinciales presentaron un informe estadístico sobre la cantidad de homicidios dolosos que se cometieron durante 2011 en los departamentos judiciales de La Plata y San Martín. El acto tuvo lugar en el colmado salón de actos del Colegio de Abogados de La Plata, de calle 13 n° 821 entre 48 y 49.

Del encuentro participaron el Ministro de la Corte Suprema de la Nación, Raúl E. Zaffaroni, el entonces Presidente y actual Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Eduardo De Lázzari, la Procuradora General María del Carmen Falbo y el Defensor General del Pueblo de la provincia de Buenos Aires, Carlos Bonicatto y el Ministro de Justicia provincial, Ricardo Casal. Además asistieron funcionarios judiciales y de los poderes Ejecutivo y Legislativo.

Cabe señalar que los datos estadísticos reseñados fueron los que proporcionó la Procuración General, encontrándose en ellos desagregados las cifras de delitos cometidos por día de semana, por sexo de los autores, por localidad y por motivación.



DICTÁMENES DESTACADOS 2012

Se reseñan algunos de los dictámenes de la Procuración General que pueden resultar de interés

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL: FACULTADES IMPUGNATIVAS. SENTENCIA ABSOLUTORIA. ART. 441 CPP. NON BIS IN IDEM.

La Sala II de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la Agente Fiscal contra la sentencia del Juez en lo que Correccional del mismo distrito que absolviera al imputado por el delito de portación ilegal de arma de fuego de uso civil. Contra esa decisión, el Fiscal General departamental interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, mantenido por la Procuradora General, en los siguientes términos: “...la Cámara departamental se apartó de la solución legal expresamente prevista para el caso al declarar inadmisibile el recurso interpuesto por el agente fiscal contra la sentencia absolutoria en los términos del art. 441 del CPP, pues no obstante la declarada intención de someter a aquel dispositivo a confornte constitucional y convencional, el fallo atacado no se pronuncia expresa y específicamente por la inconstitucionalidad de la norma cuya aplicación omite...” (con cita de CSJN Fallos 329:4688, cons. 6°). // “...la implícita declaración de inconstitucionalidad del art. 441 del CPP que podría inferirse a partir de la absoluta prescindencia de sus términos por parte del a quo luego de haber realizado el confornte constitucional anunciado, no cuenta en el pronunciamiento atacado con fundamentos suficientes, toda vez que se sortea el análisis concreto de las normas convencionales que consagran la garantía contra la doble persecución penal, se apoya en una tendencia jurisprudencial [CSJN “Mattei”, “Polak”, “Arce”, “Alvarado”, “Kang”, entre otros] que, además de no constituir soporte suficiente para una declaración de ese tenor, no cuenta con la precisión y contundencia que se le atribuye...//...el texto de los artículos 8.4 de la CADH y 14.7 del PIDCyP consagra expresamente la prohibición de que sea sometido a un nuevo juicio por los mismos hechos el inculpado absuelto “por una sentencia firme”. La referencia a la firmeza del pronunciamiento absolutorio que impide la renovación de cualquier forma de persecución penal por los mismo hechos se repite en ambos textos y es dirimente en el caso para afirmar la compatibilidad de la disposición del art. 441 del código de forma local con el texto expreso de las normas de jerarquía superior involucradas en el caso toda vez que el ejercicio de las facultades recursivas reconocidas en aquél dispositivo supone indefectiblemente que la sentencia absolutoria cuestionada no cuente con las cualidades de inmutabilidad e inimpugnabilidad propias de la sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada (en este sentido, Comisión IDH Informe 1/95 sobre Perú, 7-XII-1995, ap.V.B.3).//...una eventual incompatibilidad de esta facultad en cabeza del Ministerio Público y las garantías consagradas en el art. 8.1 y 8.2.h de la CADH, a las que también se alude en el fallo en crisis, no puede ser afirmada en términos generales correspondiendo, a todo evento, constatar en cada caso si la impugnación fiscal puede derivar en una inadmisibile prolongación del proceso más allá de un plazo razonable o en una restricción al ejercicio del derecho al recurso contra la sentencia de condena con que cuenta el imputado”.

Dictamen en causa P 112.591 emitido el 17/2/2012.

AGRAVAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE DETENCIÓN. ALOJAMIENTO.

“...el alojamiento nocturno de más de una persona detenida en una celda no atenta, por sí mismo, contra las normas constitucionales y convencionales que garantizan un trato digno para las personas en esa condición (arts. 18 y 75 inc. 22 CN, art. 5.2 CADH y art. 10.1 PIDCyP).//...las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aún cuando carezcan de la misma jerarquía que los tratados incorporados al bloque de constitucionalidad federal se han convertido, por vía del art. 18 de la CN, en el estándar internacional respecto de personas privadas de libertad al que corresponde atenerse en el plano interno. Sin embargo, el propio instrumento internacional se presenta como parte de un “derecho blando” (Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, Observaciones preliminares, reglas 2 y 3). Esta flexibilidad aparece corroborada en el pasaje del mismo instrumento referido a los “locales destinados a los reclusos” (Regla 9), donde se admiten una serie de excepciones al principio general antes mencionado.// Tampoco surge una regla rígida en este sentido del Principio XVII de la Resolución 1/08 dictada en el marco de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad

en las Américas de la Comisión I.D.H., toda vez que dicha resolución no exige de modo alguno el alojamiento de un interno por celda, sino que brinda las pautas a seguir en materia habitacional con el fin de que las autoridades de cada país definan la cantidad de internos que corresponda a cada lugar de privación de libertad. En la misma línea, priorizando el alojamiento individual sujeto a las posibilidades y conveniencia de cada caso, pueden citarse los arts. 62 de la ley 24.660 y 74, 124, 135 y 151 de la ley 12.256.// Con este marco de referencia, no puedo menos que indicar que asiste razón a los recurrentes cuando indican que la decisión atacada incurre en un vicio que la descalifica como acto jurisdiccional al resolver como lo hiciera, con base en esa posibilidad -legítima en abstracto- de alojar a más de un detenido por celda, sin reparar expresamente en las concretas condiciones de alojamiento de los internos en la Unidad N° -- del Servicio Penitenciario Bonaerense constatadas por distintos funcionarios, magistrados y peritos a lo largo del presente proceso, quienes indicaran que se ha ampliado la capacidad operativa de determinados pabellones comunes de la Unidad Penal mencionada, duplicando la cantidad de internos por celdas, cuando las mismas originariamente fueron concebidas para alojar a una sola persona, ampliación que no ha sido acompañada por un crecimiento y mejora equivalente de las instalaciones.//El mecanismo práctico de alojar a dos internos en cada celda individual no repara en los indicadores de superficie mínima por persona alojada en cada celda a los que alude la Corte IDH en el “Caso Montero Aranguren y otros vs. Venezuela”.

Dictamen en causa P. 117.445 emitido el 21/11/2012

PARTICULAR DAMNIFICADO. AMPLIACIÓN DE LA ACUSACIÓN. CONGRUENCIA.

Es acertado el criterio del Tribunal en lo Criminal que, advirtiendo la ampliación en la calificación legal realizada por el particular damnificado en sus alegatos, resuelve aceptar la ampliación aplicando el art. 359 del C.P.P., en virtud del juego armónico de los art. 79 inc. 4, 368 último párrafo, y 374, 3er párrafo, del C.P.P. y luego concede la palabra al Defensor Oficial de la imputada, quien, entre otras, se opuso a calificación asignada por el particular damnificado, por considerar que en el caso no se daban los recaudos subjetivos ni objetivos de la alevosía.//El art. 334 bis in fine del C.P.P. establece que “El particular damnificado tendrá las mismas facultades que el Agente Fiscal durante el desarrollo del debate...” y habilita, en consecuencia, a dicha parte a ampliar la acusación efectuada por el Ministerio Público Fiscal a la que adhiere, pues claramente dentro de esas facultades se encuentra la que al efecto confiere el art. 359 del C.P.P. al acusador público.// La sentencia que, luego, condena al imputado en los términos requeridos por el particular damnificado no afecta, en modo alguno, al derecho de defensa en juicio ni al principio de congruencia.

Dictamen en causa P. 112.063 emitido el 21/3/2013

HOMICIDIO CALIFICADO. CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS DE ATENUACIÓN.

“La denuncia de inobservancia del art. 80 in fine del C.P. y de la doctrina legal de esta Suprema Corte es insuficiente si omite considerar que, si bien es cierto que la separación de hecho de los cónyuges constituye un retroceso de la presencia del fundamento de la calificante (conf. fallo P. 34.955 sent. del 31/5/1988, entre otras), el decaimiento de la misma opera siempre que entre los hechos que se tienen por acreditados no exista ninguno que, a su vez, origine excepciones que obsten la mediación de las circunstancias extraordinarias de atenuación (conf. fallo P. 104.997, sent. del 2/3/2011). La modificación operada en la doctrina legal antes reseñada se adelantó a la actual reforma legislativa del art. 80 del C.P. (Ley 26.791), pues en dicha modificación se estableció que también se agrava el homicidio cuando se realizare contra “ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia”. Ello pone en evidencia el acierto de los pronunciamientos que relativizan los efectos atenuantes de la separación de hecho, marcando el camino que siguiera luego el legislador al incluir en la calificante del primer inciso del art. 80 del CP a una gama más amplia de las relaciones de pareja, considerando incluso a aquellas relaciones disueltas o en vía de disolución.”

Dictamen en causa P. 113921 emitido el 7/2/2013

HOMICIDIO EN OCASIÓN DE ROBO. COAUTORÍA.

“Tomando debida cuenta de los extremos fácticos que llegan firmes a esta sede –que indican que no se pudo individualizar al autor del disparo con el que se dio muerte a la víctima-, no hay motivos para apartarse de lo ya resuelto en los fallos P. 102.106, P.104.688, P. 105.074, P.105.711 y P. 106.350, pronunciamientos en los que la Suprema Corte avaló la aplicación del art. 165 del código de fondo y descartó la posible aplicación de los arts. 46 y 47 del mismo ordenamiento en los términos planteados en autos, cuando alguno de los coautores de un robo con armas da muerte a una de las víctimas del atentado contra la propiedad ejerciendo la violencia propia de este tipo de atentado ante alguna de las contingencias previsibles en ese contexto. Cabe destacar, en este sentido, que en el voto del Dr. Hitters en P. 104.688 citado se indica que “...basta que la muerte se produzca con motivo u ocasión del robo para que queden incurso en la figura todos los partícipes en el desapoderamiento violento, pues el grado de participación debe analizarse con respecto al robo y no respecto de la muerte” (conf. P.83.234, sent. del 8-VI-2005; P.81.222, sent. del 13-XII-2006; P.70.190, sent. del 26-IX-2007; P.95.575, sent. del 17-IX-2008; P.89.385, sent. del 27-XII-2008).”.

Dictamen en causa P. 117.483 emitido el 28/9/2012 objetiva (conf. Ac. 50.353, sent. del 8-III-1994, “Acuerdos y Sentencias”, 1994-I-240; Ac. 55.043, sent. del 15-VIII-

1995, “Acuerdos y Sentencias”, 1995-III-233, Ac. 60.772, sent. del 2-VI-1998, Ac. 86.304, sent. del 27-X-2004). Lo contrario importaría incurrir en un exceso ritual inconciliable con una adecuada prestación del servicio de justicia y con el due process of law (arts. 15 de la Const. pcial.; 18 de la Const. nac. y 8 del Pacto San José de Costa Rica, Fallos 238:550; 240:99; 247:176, etc.) “...Al fallar, el juez no puede ser fugitivo de una realidad que se presenta objetivamente ante sus sentidos” (conf. S.C.B.A., Ac.92.112, sent. del 20-VIII-2008). Finalmente considero que tampoco ha de tener acogida su crítica al valor probatorio atribuido al certificado por estar constituido por una fotocopia simple (fs. 3 y 4 del expediente de medida cautelar acumulado). Si bien se ha dicho en Doctrina que en principio carece de valor probatorio “per se” en tanto no se encuentre debidamente autenticada o reconocida, por resultar su alteración muy factible, también lo es que debe entenderse como un elemento más que -junto con otras constancias de la causa- puede llegar a formar una prueba, según la naturaleza del caso (Tratado de la prueba Civil, Comercial, Laboral, Penal, Administrativa, Enrique M. Falcón, Tomo I, Pág. 744, Editorial Astrea, Año 2003). Y tal considero debe ser el criterio a aplicar en el supuesto traído, toda vez que su eficacia probatoria debe ser valorada en el contexto del resto de la prueba producida en autos sobre la existencia y magnitud de los padecimientos que aquejan al menor involucrado en estas actuaciones.”

Dictamen Procuración General S.C.B.A. en la causa C. 107.504 en fecha 3-XII-2009

RECURSO EXTRAORDINARIO DE NULIDAD. OMISION DE CUESTION ESENCIAL. INTERVENCION ADHESIVA DEL ASESOR DE INCAPACES.

“...Tengo para mí que la razón acompaña a la señora R. cuando afirma que el órgano de apelación actuante incurrió, descuido o inadvertencia mediante, en la causal omisiva que el art. 168 de la Constitución provincial sanciona con la declaración de nulidad del fallo así viciado. Y es que, como con acierto se señala en el escrito recursivo y se encargó de enfatizar la señora funcionaria de este Ministerio Público en ocasión de emitir el dictamen obrante en fs. 251/256 -cuyas consideraciones me permito hacer mías-, las motivaciones volcadas en el pronunciamiento de grado giraron en derredor de las nulidades planteadas por el señor Z. y la señora R., por su propio derecho y en representación del de su hija menor de edad, A.A., siendo la solución adversa a su procedencia el fundamento sobre el que descansó la decisión revocatoria dispuesta. Sin embargo, nada dijeron los camaristas actuantes con relación a los motivos que llevaron al juez de origen a declarar la inoponibilidad de la sentencia de desalojo recaída contra el demandado S. -v. fs. 60/61 vta.- con relación a la señora R. y su grupo familiar que, con autonomía del planteo de nulidad, habían introducido tanto la nombrada cuanto la señora Asesora de Incapaces actuante con posterioridad al llamamiento de autos para sentencia (v. fs. 140 último párrafo/140 vta. y fs. 186/187, respectivamente), circunstancia que descarta toda posibilidad de que el argumento volcado en el pronunciamiento en crítica con relación a la convalidación tácita de defectos procesales acaecidos con anterioridad a la providencia de marras (v. pto. III, fs. 227) pueda alcanzarlas. De lo dicho se sigue que la temática de mención integró los tér-

minos de la incidencia suscitada y si, en palabras de esa Suprema Corte, cuestión esencial es aquélla que, según las modalidades del caso, resulta necesaria para la correcta solución del pleito o está constituida por puntos o capítulos de cuya decisión depende directamente el sentido y alcance del pronunciamiento (conf. causas Ac. 64.422, sent. del 28-IX-1999; Ac. 67.891, sent. del 22-III-2000; Ac. 84.254, sent. del 15-XII-2004; Ac. 92.232, sent. del 7-II-2007; Ac. 92.162, sent. del 2-V-2007; C. 96.921, sent. del 6-V-2009; C. 95.005, sent. del 14-X-2009; C. 97.209, sent. del 1-IX-2010 y C. 102.317, sent. del 27-IV-2011), ninguna duda tengo en concluir en que el examen relativo a la oponibilidad o inoponibilidad respecto de la presentante y de la pequeña A.A. -cuyos intereses fueron promiscuamente representados por la funcionaria del Ministerio Pupilar a partir de fs. 132/133 vta.- de la sentencia de desalojo dictada contra el demandado S. -v. fs. 60/61 vta.- en orden a las razones ponderadas por el juez de primera instancia, reviste carácter esencial, por lo que, tan claro como obvio es señalar, su ausencia de tratamiento y resolución en la sentencia de grado acarrea inexorablemente su nulidad en los términos de lo prescripto por el art. 168 de la Carta provincial. En mérito de lo expuesto, recomiendo a ese Alto Tribunal se sirva declarar la nulidad del decisorio en crítica y devolver la causa al tribunal de origen para que, integrado con magistrados hábiles, proceda a dictar el pronunciamiento que corresponde.”

Dictamen Procuración General S.C.B.A en la causa C. 116.513 con fecha 15-VI-2012

DERECHO DEL CONSUMIDOR. ALCANCE DE LA COSA JUZGADA SOBRE CUESTIONES NO SOMETIDAS A JUZGAMIENTO.

“conviene destacar que como bien lo ha señalado la impugnante en su pieza recursiva, en el expediente originario (“O., G.A. c/ Peugeot Citroën Argentina s/ cumplimiento de contrato”, expte. N° 11.540/03), la pretensión tuvo por objeto que se condenara a la demandada a sustituir el vehículo adquirido (Peugeot modelo 406) que presentaba fallas que no podían ser reparadas adecuadamente, por otro de iguales características en los términos previstos en el artículo 17 de la ley 24.240. En el escrito inicial de dicho expediente (fs. 35 vta.) se hizo expresa reserva de iniciar luego las acciones legales que pudieran corresponder por los daños y perjuicios que el accionar de la demandada le había ocasionado y le ocasionaba por su incumplimiento contractual (art. 17 in fine). Luego, y aún en el marco de dicho proceso, en ocasión de ejecutar la sentencia de condena se resolvió -en fs. 460- que: “El ámbito de ejecución de la sentencia se circunscribe al cumplimiento de los actos de ejecución procesal forzada, tendientes a obtener la satisfacción de la obligación, actúan pues los efectos de la sentencia pronunciada en un proceso de conocimiento en los términos que producen la eficacia de la cosa juzgada y la ejecución debe llevarse a cabo en los términos de ésta.” Con tales argumentos se aprobó la liquidación del monto estimado como equivalente del valor de la cosa cuya restitución había devenido imposible, desestimando un rubro incluido en la liquidación, como fue el daño moral, por entender que el mismo exorbitaba los términos de la sentencia de condena oportunamente dictada. Cito este resolutorio porque entiendo que de aquí se desprende la correcta interpretación de los alcances de las dos pretensiones que se encuentran ahora en contraste. Luego, en ejercicio de la reserva oportunamente efectuada y de las facultades legalmente reconocidas, se inicia el presente expediente con la pretensión de reparación de daños y perjuicios, con causa en la inadecuación del servicio técnico de la demandada, la reparación insatisfactoria del vehículo objeto de autos y el comportamiento posterior de la accionada. En esta segunda pretensión, insisto, independiente de la primera, se reclamaron los daños derivados de la privación de uso, daño emergente, daño moral y daño punitivo. Contra esta pretensión es que la legitimada pasiva opone la excepción de cosa juzgada a la que la Cámara hizo lugar. De los antecedentes expuestos surge el error en que incurre la alzada. Según mi apreciación ésta yerra al señalar que en el primer pleito se solicitaron daños y perjuicios con el carácter de pretensiones accesorias al incumplimiento de la sentencia que mandó sustituir el vehículo. Ello así, pues tal como surge de la sentencia dictada en el marco de dicha ejecución y que anteriormente extractara, el objeto de la misma, en obvio respeto del principio de congruencia, se mantuvo dentro de los lindes del decisorio de origen, desestimando de la liquidación todo rubro que no se correspondiera con el valor de sustitución del bien a que se había condenado. A esta errónea apreciación de las constancias de la causa, se agrega a mi parecer otro error jurídico, consistente en interpretar que los alcances de la cosa juzgada debieran hacerse extensivos a una cuestión no planteada ni debatida en el proceso originario, como lo es la reparación integral de los daños causados por el incumplimiento contractual, cuya indemnización corresponde con independencia del reclamo de sustitución del automóvil -que luego, por razones particulares

de este caso, se tradujera en la obligación de entregar el equivalente de su valor, conforme las normas procesales pertinentes-, tal como lo sostiene la recurrente con especial mención de lo previsto en el artículo 17 in fine de la ley de defensa del consumidor y de la que a su vez, hizo expresa reserva en el escrito de iniciación del primer pleito... No resulta ocioso recordar que tal como lo ha sostenido V.E., la cosa juzgada se configura cuando además del criterio de la triple identidad, se pueda comprobar en lo esencial si ambos litigios, considerados en su conjunto son idénticos o no, contradictorios o susceptibles de coexistir (conf. doct. causa C. 91.366, sent. del 17-IX-2008, con cita de C.S.J.N., fallos 316:3126). En el caso, tal como se ha mostrado sobradamente no existe concordancia entre el objeto y la causa de las dos pretensiones en cotejo. De hecho, en el primer proceso se demandó la sustitución del vehículo Peugeot 406 por otro de similares características (con fundamento en el artículo 17 de la ley 24.240), pretensión que luego -en la instancia de la ejecución de sentencia, y por aplicación del artículo 513 del ritual- se vio reemplazada por la entrega del equivalente en dinero. En cambio, la segunda pretensión -ahora en análisis, cuyo objeto es la reparación de daños y perjuicios derivados de la privación de uso, el daño emergente, moral y punitivo, encuentra su causa en el incumplimiento contractual, configurado por la inadecuación del servicio técnico de la demandada, la reparación insatisfactoria y el comportamiento demostrado por la demandada a lo largo del trámite anterior.”

Dictamen Procuración General S.C.B.A en la causa C. 116.906 con fecha 2-XI-2012

DERECHO A LA SALUD. MEDICINA PREPAGA. PRESTACIONES NO INCLUIDAS EN EL P.M.O. AMPARO.

“(...) si bien es cierto que el derecho a la salud goza de garantía constitucional, no por ello debe ser pensado como un derecho absoluto. Se impone asumir que los derechos fundamentales, en tanto mandatos de optimización, imponen su máxima realización conforme las posibilidades fácticas y jurídicas y están sujetos como tales al control de proporcionalidad (Alexy, Robert: Teoría de los Derechos Fundamentales”, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2° ed., Madrid, 2008). Es por ello que corresponde evaluar bajo el prisma de la razonabilidad la solución que se impone para el presente (art. 28 CN). Repárese que este caso en particular, pone bajo análisis el reconocimiento del derecho a la salud en el marco de una relación contractual, de tipo comercial y privada. Ello determina ciertos parámetros de interpretación que, a su vez son moldeados por el particular objeto del negocio jurídico y por la característica de contratación predispuesta y masiva que impone una mayor protección del consumidor en la relación de consumo, todo lo cual evidencia la implicación del orden público en la materia (arts. 42 y 75 inc. 22 CN, 38 inc. 8° CBA, 37, inc. “a”, Ley 24.240, art. 1198 del Código Civil; leyes 23.660, 23.661, 24.754 y arts. 7 y 28 de la ley 26.682). De lo que se trata, entonces, es de verificar si la omisión de cobertura cuestionada judicialmente, resulta razonable y por tanto ajustada a derecho o si por el contrario, analizando las constancias objetivas incorporadas en la tramitación de la causa, así como las no colectadas por efecto de omisión probatoria, su irrazonabilidad debe ser cuestionada y en esta sede subsanada. Resulta prima facie atendible el argumento de la alzada en punto al límite que debe observarse al momento de dar reconocimiento al derecho a la salud en el marco de este tipo de contratos, pues es lógico que no puede existir una cobertura absoluta a través de un contrato que, por lógicas razones de previsibilidad y equilibrio económico, debe ser limitado en su objeto. No obstante, esta afirmación cuya corrección en abstracto podría sostenerse, debe ser revisada en supuestos como el de autos. Ha quedado demostrado en el expediente -y así lo reconoce la propia demandada- que la patología y ciertas prácticas se encontrarían amparadas por la cobertura contractual. Entonces, lo único que fundaría el no reconocimiento de la prestación requerida sería el mentado excesivo costo del neuroestimulador solicitado. Sin embargo, tal como ya fuera adelantado párrafos más arriba, como este extremo no ha sido demostrado, aunque -como también ya se ha dicho- pesaba sobre la demandada la carga de su verificación, la tesis del desequilibrio económico pierde sustento y pone en evidencia la necesidad de prever para el caso una solución diversa de la adoptada por la sentencia en revisión. En una posición estricta, cabría afirmar que por aplicación de las reglas de la carga de la prueba que rigen el proceso civil y comercial, al no haberse demostrado en autos tal desequilibrio, corresponde a la demandada cubrir el tratamiento que, aunque no explícitamente reconocido, tiende a subrogar otras prácticas y por tanto cumple su misma finalidad con mejores resultados previsibles. No obstante ello, y advirtiendo la prudencia con que debe decidirse este tipo de cuestiones, en que el reconocimiento del derecho de una parte pudiera significar la conculcación de los de-

rechos de la contraria, entiendo oportuno considerar el efectivo costo de la práctica, para evitar la consagración de una injusticia de sentido inverso a la que se intenta solucionar. Sin desconocer lo previsto por el artículo 7° de la ley 26.682 así como la doctrina de autor que ha sostenido que las prestaciones contenidas en el Programa Médico Obligatorio, resultan un mínimo y no excluyen otras prestaciones posibles (Urbina, Paola A.: "Cobertura médica del tratamiento en radioterapia", LL 2012-E, 649), entiendo que en el particular, la decisión debe ajustarse a los términos en que ha quedado trabada la presente litis. Por ello, asumiendo muy seriamente el compromiso constitucional que la justicia debe mantener con el valor eficacia (Art. 8 y 25 CADDHH, art. 18 CN), me permito sugerir a V.E. que, previa acreditación sumaria de los costos involucrados, dirima esta controversia teniendo en cuenta que, en caso de tratarse de valores equivalentes a las prestaciones reconocidas en el contrato y el PMO, no hay razones para no dar tal cobertura a la amparista. Pero más aún, entiendo que en caso de corresponder -por importar la práctica un costo realmente excesivo- podría decidirse que la demandada asuma su obligación hasta el monto equivalente a las prestaciones que sí está obligada legal y contractualmente a otorgar la empresa de medicina prepaga, y que de allí en más, el remanente quede a cargo de la propia amparista, como una forma de componer razonablemente esta contienda. Todo ello, sin perjuicio de que luego se pudiera ocurrir por dicho remanente ante quien se estimare pudiera corresponder."

Dictamen de la Procuración General S.C.B.A. en la causa C. 116.515 en fecha 22-III-2013

REGIMEN DE CONSOLIDACION DE PASIVOS DEL ESTADO RPOVINCIAL (LEYES 12.836, 13.436 y 13.929, según Dto. reglamentario 304/2012): SU CONSTITUCIONALIDAD.

"Luego de la detenida lectura del texto del decreto 304/12 dictado por el Sr. Gobernador de la provincia de Buenos Aires en ejercicio de sus facultades reglamentarias, coincido con el impugnante en cuanto a que su sanción -y consecuente aplicación- ha venido a reparar la circunstancia temporal de aplazamiento en el pago en 29 días que motivara, conforme lo dictaminado en causas C. 104.022 (dict. del 22-II-2011), C. 114.085 (dict. del 31-III-2011), C. 108.939 (dict. del 8-XI-2011), e.o., la circunstancia de que esta Jefatura del Ministerio Público se pronuncie por la inconstitucionalidad del sistema consolidatorio provincial, aún con la última reforma efectuada al mismo por la ley 13.929. En efecto, conforme lo señalara en los dictámenes citados ut supra, no obstante las sucesivas reformas efectuadas al régimen original de consolidación del pasivo provincial -a cuyas consideraciones remito en honor a la brevedad- no habían sido suficientes para cumplir con lo ordenado oportunamente por el Máximo Tribunal nacional en los casos "Vergnano" y "Mochi", precedentes -ambos- en los que se condicionó la validez del régimen local en el tema, en tanto y en cuanto éste se ajuste -en modo y tiempo- a lo previsto por su par nacional, como derivación de la primigenia adhesión que había prestado la provincia al sistema federal, de cuyas previsiones -por ende- no podía escaparse. Así las cosas, y rescatando de los considerandos del decreto en análisis que su dictado fue motivado por la firme intención de lograr la coincidencia en el límite temporal máximo de pago previsto por la normativa federal con los fines de evitar futuros planteos de inconstitucionalidad de la ley provincial, y dejando constancia de que los 29 días de diferencia que colocaban al acreedor bonaerense en situación perjudicial respecto de su par nacional, han sido producto de un eventual error material en su dictado, tengo para mí que -finalmente y después de varias reformas legislativas infructuosas- el régimen consolidatorio previsto en el orden provincial conforme está vigente actualmente (ley 12.836, con las modificaciones efectuadas por las leyes 13.436, 13.929, y los decretos 201/10 y 304/12) deberá ser declarado constitucionalmente válido por V.E."

Dictamen de la Procuración General S.C.B.A. en la causa C. 117.185 en fecha 15-IV-2013.

(Nota: las reseñas no son transcripciones textuales de pasajes de los dictámenes indicados, sino una síntesis de la doctrina en ellos contenida).